

Sesión 43ª, en martes 16 de agosto de 1966.

Ordinaria.

(De 16.14 a 19.05).

PRESIDENCIA ACCIDENTAL DEL SEÑOR TOMAS REYES VICUÑA.

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES PELAGIO FIGUEROA TORO Y FEDERICO
WALKER LETELIER (PROSECRETARIO).*

INDICE.

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	2896
II. APERTURA DE LA SESION	2896
III. LECTURA DE LA CUENTA	2896
Censura de la Mesa. (Se aprueba)	2898

	Pág.
IV. FACIL DESPACHO:	
Proyecto de ley que crea la comuna-subdelegación de Codegua, en el departamento de Rancagua de la provincia de O'Higgins. (Pasa a las Comisiones de Hacienda y Gobierno, unidas)	2898
Proyecto de ley iniciado en mociones de varios señores Senadores, por el cual se concede amnistía a los regidores por hechos ejecutados en el ejercicio de sus cargos. (Se aprueba)	2899
Iniciativas varias para modificar el decreto ley N° 425, sobre abusos de publicidad. Proposición de archivo. (Se acuerda archivarlas)	2901
V. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto de reforma del artículo 10, N° 10, de la Constitución Política del Estado. Quinto trámite. (Queda pendiente)	2901
VI. TIEMPO DE VOTACIONES:	
Acuerdos de Comités. (Se anuncian)	2918
VII. INCIDENTES:	
Peticiones de oficios. (Se anuncian)	2918
Necesidades del nuevo hospital de Rancagua. Problemas de la pequeña minería de O'Higgins y Colchagua. Creación de Séptimos Años en la Escuela N° 17, de Rancagua. Reparaciones de Escuela Granja N° 76, de Doñihue. Traslado del Instituto Politécnico de Sewell. Necesidades de localidad de Pelequén. Externado del Liceo de Niñas de San Fernando. Local para Escuela N° 12, de Paso de los Reyes, y Liceo Coeducacional de Santa Cruz. (Observaciones del señor Ahumada)	2923
Cabildo abierto en Coronel. Oficios. (Observaciones del señor Aguirre Doolan)	2927
Designación de titular de la Dirección de Registro Electoral. Oficio. (Observaciones del señor Aguirre Doolan)	2928
<i>A n e x o s .</i>	
DOCUMENTOS:	
1.—Proyecto de ley, en cuarto trámite, que modifica la ley N° 15.076 sobre Estatuto del Médico Funcionario	2930
2.—Proyecto de ley, en cuarto trámite, que condona intereses, sanciones y multas a los deudores de la Corporación de la Vivienda, Instituto de la Vivienda Rural y demás organismos de previsión	2933
3.—Proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Ñuñoa para transferir un predio a la Orden de los Siervos de María en Chile	2934

	Pág.
4.—Proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que autoriza la erección de un monumento a la memoria del ex Presidente de la República don Carlos Ibáñez del Campo, en las ciudades de Linares, Santiago y Arica	2935
5.—Proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que modifica la ley N° 15.733, que autorizó a la Municipalidad de Puerto Porvenir para contratar empréstitos	2936
6.—Proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Purránque para contratar empréstitos	2937
7.—Proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que autoriza a la Caja de Previsión de Empleados Particulares para invertir en acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos el producto de la venta de determinados predios	2939
8.—Proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que libera de derechos la internación de especies destinadas a la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas de Santiago y otras instituciones	2939
9.—Proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que modifica la ley N° 14.682, relativo a las instalaciones domiciliarias de alcantarillado y agua potable en las provincias de Tarapacá y Antofagasta	2940
10.—Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que autoriza a la Corporación de la Vivienda para transferir a sus actuales ocupantes diversas poblaciones en Temuco	2943
11.—Informe de la Comisión de Economía y Comercio, recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que otorga a la Corporación de Fomento de la Producción la administración de los fondos destinados a la creación y desarrollo de las Cooperativas de Electrificación Rural	2946
12.—Informe de la Comisión de Defensa Nacional, en que propone recabar el asentimiento de la Cámara de Diputados para enviar al archivo diversos proyectos de ley	2950

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—González M., Exequiel
—Ahumada, Hermes	—Gormaz, Raúl
—Alessandri, Fernando	—Gumucio, Rafael A.
—Altamirano O., Carlos	—Jaramillo, Armando
—Ampuero, Raúl	—Juliet, Raúl
—Bossay, Luis	—Luengo, L. Fernando
—Bulnes S., Francisco	—Maurás, Juan L.
—Campusano, Julieta	—Miranda, Hugo
—Contreras, Carlos	—Musalem, José
—Corbalán, Salomón	—Noemi, Alejandro
—Corvalán, Luis	—Pablo, Tomás
—Curti, Enrique	—Palma, Ignacio
—Chadwick V., Tomás	—Prado, Benjamín
—Durán, Julio	—Reyes, Tomás
—Enríquez, Humberto	—Rodríguez, Aniceto
—Ferrando, Ricardo	—Sepúlveda, Sergio
—Foncea, José	—Tarud, Rafael
—Fuentealba, Renán	—Teitelboim, Volodia
—García, José	—Von Mühlenbrock, Julio
—Gómez, Jonás	

Concurrió, además, el Ministro de Justicia.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 30 señores Senadores.

El señor REYES (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor REYES (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios.

Trece de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los dos primeros, comunica que ha tenido a bien aprobar, con excepción de las que indica, las modificaciones introducidas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica la ley N° 15.076, sobre Estatuto del Médico Funcionario. (Véase en los Anexos, documento 1).

2) El que condona intereses, sanciones y multas a los deudores de la Corporación de la Vivienda, del Instituto de la Vivienda Rural y demás organismos de previsión. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Quedan para tabla.*

Con los siete que siguen, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los proyectos de ley que se señalan:

1) El que autoriza a la Municipalidad de Ñuñoa para transferir un predio a la Orden de los Siervos de María en Chile. (Véase en los Anexos, documento 3).

2) El que autoriza la erección de un monumento a la memoria del ex Presidente de la República don Carlos Ibáñez del Campo, en las ciudades de Linares, Santiago y Arica. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasan a la Comisión de Gobierno.*

3) El que modifica la ley N° 15.733, que autorizó a la Municipalidad de Puerto Porvenir para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 5).

4) El que autoriza a la Municipalidad de Purranque para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasan a la Comisión de Gobierno y a la de Hacienda, para los efectos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 38 del Reglamento.*

5) El que autoriza a la Caja de Previsión de Empleados Particulares para invertir en acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos el producto de la venta de determinados predios. (Véase en los Anexos, documento 7).

—*Pasa a la Comisión de Educación Pública.*

6) El que libera de derechos la inter-nación de especies destinadas a la Congrega-ción de los Hermanos de las Escuelas Cristianas de Santiago y otras institucio-nes. (Véase en los Anexos, documento 8).

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

7) El que modifica la ley N° 14.682, relativo a las instalaciones domiciliarias de alcantarillado y agua potable en las provincias de Tarapacá y Antofagasta. (Véase en los Anexos, documento 9).

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas y a la de Hacienda, para los efectos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 38 del Reglamento.*

Con el siguiente, comunica que ha teni-do a bien aprobar, en primer trámite, las observaciones formuladas al proyecto de ley que autoriza a la Corporación de la Vivienda para transferir a sus actuales ocupantes diversas poblaciones en la ciu-dad de Temuco. (Véase en los Anexos, do-cumento 10).

—*Pasa a la Comisión de Obras Públi-cas.*

Con el que sigue, comunica que ha te-nido a bien no insistir en el rechazo de la modificación introducida por el Senado al proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo al pago a los obre-ros agrícolas por los días no trabajados debido a las condiciones climáticas exis-tentes, y

Con los dos últimos, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado a los proyec-tos de ley que se señalan:

1) El que denomina "Plaza Presidente John F. Kennedy" a la Plaza de Armas de la ciudad de Lautaro, y

2) El que autoriza a la Municipalidad de Río Negro para contratar empréstitos.

—*Se manda archivar los documentos.*

Diez de los señores Ministros de Edu-cación Pública, de Defensa Nacional, de Agricultura, del Trabajo y Previsión So-

cial, y de la Vivienda y Urbanismo; del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Cor-poración de Fomento de la Producción y del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de la Reforma Agraria, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Hon-orables Senadores señores Aguirre Doolan (1), Ampuero (2), Bulnes (3), Campu-sano (4), Contreras Tapia (5), Fuen-tealba (6) y Sepúlveda (7):

1) Aeródromos en las islas Mocha y Santa María.

2) Situación de Planta Ballenera Molle, de Iquique.

3) Antecedentes relacionados con expro-piaciones agrarias.

4) Investigación en la E. T. C. del Es-tado.

Jubilados de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

5) Cumplimiento de la ley N° 16.273.

Aplicación de la ley N° 16.391.

6) Construcción de viviendas en Laja y Nacimiento.

Comisión que estudia formación de Uni-versidad Laboral.

7) Aumento de fletes en Empresa Chi-prodal.

Uno del señor Contralor General de la República, con el que remite copia del in-forme evacuado por ese organismo con motivo de la visita extraordinaria efec-tuada en la Empresa de Comercio Agrí-cola.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes.

Uno de la Comisión de Economía y Co-mercio, recaído en el proyecto de la ley de la Honorable Cámara de Diputados, que otorga a la Corporación de Fomento de la Producción la administración de los fon-dos destinados a la creación y desarrollo de las Cooperativas de Electrificación Rural. (Véase en los Anexos, documen-to 11).

Uno de la Comisión de Defensa Nacional, en que propone recabar el asentimiento de la Honorable Cámara de Diputados para enviar al Archivo diversos proyectos de ley. (Véase en los Anexos, documento 12).

—*Quedan para tabla.*

Mociones.

Una del Honorable Senador señor Gumucio y otra del Honorable Senador señor Jaramillo, con las que inician dos proyectos de ley que benefician, por gracia, a don Leopoldo Jaque Lagos y a doña Elisabeth Weber Gjerlov, respectivamente.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Comunicación.

Una del señor Presidente de la Cámara del Pueblo de la República Democrática Alemana, con la que acompaña copia de la Declaración formulada por la Comisión Jurídica y de la Constitución de esa Corporación, referente a la ley sobre suspensión temporal de la jurisdicción alemana, dictada en la República Federal Alemana con fecha 23 de junio de 1966.

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

III. LECTURA DE LA CUENTA.

CENSURA DE LA MESA.

El señor REYES (Presidente accidental).—En virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento, corresponde votar la censura a la Mesa, propuesta por el Comité Radical.

En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación: 20 votos por la afirmativa, 16 por la negativa y 1 pareo.*

El señor REYES (Presidente accidental).—Aprobada la censura.

IV. FACIL DESPACHO.

CREACION DE LA COMUNA-SUBDELEGACION DE CODEGUA.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En primer lugar, corresponde ocuparse en el estudio del informe de la Comisión de Gobierno, suscrito por los Honorables señores Curti (presidente), Noemi y Rodríguez, recaído en el proyecto de ley que crea la comuna-subdelegación de Codegua, en la provincia de O'Higgins, departamento de Rancagua.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto, con las modificaciones que indica.

—*El proyecto figura en el volumen VII de la legislatura 298ª (septiembre de 1965 a mayo de 1966), página 6994, y el informe, en los Anexos de la sesión 39ª, en 2 de agosto de 1966, documento N° 11, página 2568.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Han llegado a la Mesa tres indicaciones recaídas en este proyecto.

El señor REYES (Presidente accidental).—En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Se han presentado indicaciones?

El señor FIGUEROA (Secretario).—Tres, señor Senador.

El señor REYES (Presidente accidental).—Pero como se encuentra en la tabla de Fácil Despacho, debe tratarse ahora.

El señor JARAMILLO LYON.—Entiendo que hay indicación para que la iniciativa vuelva a Comisión, con el objeto de que se la estudie mejor.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Por lo demás, si las indicaciones son materia de la Comisión de Hacienda, ésta debe informarlas.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El Reglamento dice que se discutirán en particular y general a la vez los asuntos

de la tabla de Fácil Despacho. En este caso, corresponde pronunciarse primero sobre el proyecto y, después, sobre cada indicación en particular.

En realidad, no conozco el texto de las indicaciones que se han presentado, pero las revisaré para establecer si procede lo sugerido por Su Señoría.

El señor AHUMADA.—¿Podrían leerse las indicaciones?

El señor JARAMILLO LYON.—Por lo demás, no creo que se trate de un asunto de tan fácil despacho.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Las tres han sido presentadas por el Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

La primera tiene por objeto reemplazar en el inciso segundo del artículo 1º la frase “de los actuales distritos 3º. Tunca y” por la siguiente: “del actual distrito”, y corregir los límites como corresponde.

La segunda propone reemplazar en el inciso tercero del artículo 7º el porcentaje “15%” por “20%”, en el caso de que se apruebe la propuesta por el señor Senador al artículo 1º.

La tercera indicación es para suprimir el artículo 5º.

El señor REYES (Presidente accidental).—Si le parece a la Sala, el proyecto pasará a las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, hasta la semana próxima, para nuevo informe al respecto.

Acordado.

AMNISTIA A REGIDORES Y ALCALDES POR HECHOS EJECUTADOS EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, suscrito por los Honorables señores Chadwick (presidente), Sepúlveda y Pablo, recaído en dos mociones de varios señores Senadores con las que inician un proyecto de ley que concede amnistía a los regidores por los hechos que se indican.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto de ley, que consta de un artículo único, que dice:

“Concédese amnistía a los Alcaldes y Regidores de las Municipalidades del país por los hechos ejecutados en el ejercicio de sus cargos, con excepción de los delitos sancionados en el artículo 233 del Código Penal, como asimismo a los funcionarios municipales y demás personas responsables de esos hechos. La amnistía comprenderá también las responsabilidades civil y administrativas provenientes de esos delitos.”

—*Las mociones respectivas figuran en los Anexos de las sesiones 3ª y 4ª, en 7 de junio y 27 de julio de 1966, documentos N.ºs. 8 y 4, y el informe, en los de la sesión 39ª, en 2 de agosto de 1966, documento N.º 13, página 2635.*

El señor REYES (Presidente accidental).—En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Señor Presidente, me permití presentar una de las dos mociones que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento integró con otra de varios Honorables colegas en su proposición de un proyecto favorable a ambas, por constarme los antecedentes de dos casos especiales, ocurridos en las Municipalidades de Paillaco y Río Bueno.

Se trata del viejo problema de las malversaciones de fondos municipales que investiga la Contraloría General de la República y que la ley sanciona con rigor inusitado, como la Comisión deja constancia en su informe. El espíritu de las reglamentaciones que supervigila la Contraloría en lo tocante a fondos municipales es el de que éstos se inviertan correctamente en los objetivos consignados en los respectivos presupuestos; pero, llegado el caso, se producen situaciones como las señaladas por la Confederación de Municipalidades en un informe especial que rola

junto a los antecedentes del proceso, y a las cuales alude también la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

¿Qué ocurrió en el caso de la Municipalidad de Paillaco? A petición de sus empleados y obreros, acordó pagar a éstos un anticipo de cien escudos, que ascendía en total a 1 millón 200 mil pesos —1.200 escudos—, para que pudieran sufragar parte de los gastos de estudio de sus hijos. La investigación que periódicamente realizan inspectores de la Contraloría estableció estos antecedentes. El señor Alcalde, el Secretario Municipal y los Regidores reconocieron ser efectivo que habían procedido así, en circunstancias de que carecían de fondos debidamente autorizados para tal anticipo, el que consideraron indispensable dado lo precario de los sueldos de los servidores de esa comuna. El dinero fue debida y oportunamente reintegrado en arcas municipales por los empleados y obreros. No hubo perjuicio de ninguna especie para la Ilustre Municipalidad de Paillaco. Tampoco hubo dolo ni malicia en lo actuado. Sin embargo, las disposiciones legales hacen reos al Alcalde, a los Regidores y a los funcionarios, del delito de malversación de caudales municipales. A la Contraloría, en este caso, no le cabe sino denunciar un delito calificado por la ley, y el juez que instruye la causa ordena la prisión de las personas afectadas.

En el caso de Río Bueno, siete Regidores, distinguidas personalidades de todos los partidos políticos, usaron fondos consignados en determinadas partidas para otras inversiones de bien público, entre las cuales recuerdo el arreglo de una cancha de deportes y el pago de la renta de un funcionario del Servicio Nacional de Salud que atendía allí una posta. Los fondos fueron oportunamente restituidos a las arcas municipales; pero, igual que en el caso de la Municipalidad de Paillaco y como viene ocurriendo en todo el país, tal hecho ha sido sancionado como delito de

malversación de fondos municipales. Se impone, en consecuencia, la instrucción del proceso correspondiente y la prisión de quienes se encuentran implicados en ese acto administrativo.

Se trata, señor Presidente, de personalidades, de Alcaldes y Regidores, de gente distinguida, que goza de pleno prestigio público, que no ha abrigado en ningún momento ni dolo ni malicia ni el espíritu de burlar abiertamente la ley; que creyó cumplir sus deberes, como la Comisión lo manifiesta en su informe. A mi juicio, es necesario amparar la honorabilidad de estas personas que, por falta de conocimiento profundo de nuestra legislación, han sido castigadas en demasía, con prisión y escándalo público. Se impone la amnistía de sus actos, y ojalá pudiéramos llegar algún día a la dictación de algún precepto legal que permita al Contralor General de la República resolver en conciencia estas situaciones, que no son delito, que no son defraudación de caudales públicos, sino lisa y llanamente inversión de recursos de una partida destinada en el presupuesto a objetivos diferentes de aquéllos a los cuales fueron aplicados, pero que más tarde fueron restituidos.

La moción que tuve el honor de presentar contó con la aprobación de la Comisión de Constitución, y se juntó, a la vez, con otro proyecto, también de amnistía, presentado por los colegas Honorables señores Chadwick, Ferrando, Miranda y Tarud.

En resguardo de esas municipalidades, para retornar la tranquilidad a esas regiones y dejar a salvo la honorabilidad de Regidores distinguidos, que sólo han incurrido en ignorancia de las leyes, me permito rogar a mis Honorables colegas que den su aprobación a este proyecto de ley de amnistía.

El señor REYES (Presidente accidental).—Si a la Sala le parece y no se pide votación, daré por aprobado el informe.

Aprobado.

INICIATIVAS VARIAS SOBRE MODIFICACION DEL DECRETO LEY N° 425, SOBRE ABUSOS DE PUBLICIDAD. PROPOSICION DE ARCHIVO.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, suscrito por los Honorables señores Chadwick (Presidente), Pablo y Sepúlveda, en que propone enviar al Archivo las siguientes iniciativas, por haberse legislado recientemente y en forma amplia sobre la materia:

1.—Mensaje del Ejecutivo, de fecha 21 de octubre de 1952, sobre reforma del decreto-ley N° 425.

2.—Moción del ex Senador señor Cerda, que introduce diversas modificaciones al decreto-ley N° 425.

3.—Moción del Senador señor Salvador Allende, sobre derogación de la ley número 15.476, que modificó el decreto-ley número 425.

—*El informe figura en los Anexos de la sesión 40ª, en 3 de agosto de 1966, documento N° 1, página 2717.*

—*Se aprueba el informe.*

V. ORDEN DEL DIA.

MODIFICACION DEL ARTICULO 10, N° 10, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. QUINTO TRAMITE.

El señor REYES (Presidente accidental).—En el Orden del Día, continúa la discusión de la reforma del N° 10 del artículo 10 de la Carta Fundamental.

—*El oficio con las insistencias de la Cámara de Diputados figura en los Anexos de la sesión 41ª, en 9 de agosto de 1966, documento N° 1, página...*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Corresponde pronunciarse sobre la insistencia de la Cámara en mantener el epígrafe "ARTICULO 10".

La primera modificación, relativa al encabezamiento, ya fue rechazada por el Senado.

El señor REYES (Presidente accidental).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor AMPUERO.—Señor Presidente, algunos Senadores hemos conversado sobre la posibilidad de dar un desarrollo más lógico al criterio del Senado, que, por una razón de mecánica en la votación, ha quedado inoperante.

No sé si sería posible reabrir el debate, con el objeto de que el artículo único comenzara con el epígrafe de la Cámara de Diputados; en seguida se refiriera al artículo 10, y continuara con la frase "Sustitúyese el N° 10 por el siguiente". En esa forma quedaría mucho más comprensible la disposición y corregiríamos un defecto de forma que parece necesario revisar.

El señor REYES (Presidente accidental).—La Sala ha escuchado la proposición del Honorable señor Ampuero, en el sentido de reabrir debate sobre el encabezamiento del artículo único y aprobar lo propuesto por la Cámara, a fin de que la redacción general del texto quede más coherente.

Si le parece al Senado, se reabriría debate sobre este punto.

El señor BULNES SANFUENTES. — No hay acuerdo.

El señor REYES (Presidente accidental).—Hay oposición.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará la modificación de la Cámara.

—*Se aprueba, en presencia de 33 señores Senadores.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — La modificación siguiente cuyo fin es anteponer determinadas enmiendas al N° 10, fue rechazada en la votación general efectuada en sesión anterior.

En seguida, la Cámara ha insistido en

anteponer la siguiente frase: "Sustitúyese el N° 10 por el siguiente:".

—*Se aprueba la modificación, con la misma votación anterior.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Los dos primeros incisos del N° 10 no fueron objetados, de manera que en las dos Cámaras han obtenido la mayoría absoluta que requiere la Constitución.

Corresponde discutir la insistencia de la Cámara en refundir en uno solo los incisos tercero y cuarto aprobados por el Senado, con enmiendas de redacción.

En el tercer trámite, el Senado rechazó esta modificación, salvo en la parte supresiva de la frase "las que pertenecerán al dueño del suelo".

Procede votar si se aprueba o no se aprueba el criterio de la Cámara Baja.

El señor REYES (Presidente accidental).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor AMPUERO.—Señor Presidente, me siento en la obligación de dejar testimonio de las razones que determinan la votación de los Senadores socialistas.

De acuerdo con el resultado probable de esta votación, no quedará en el nuevo texto constitucional ni la redacción propuesta por el Senado ni tampoco la aprobada por la Cámara de Diputados.

Pienso que con ello se habrá perdido una extraordinaria oportunidad de consagrar en una norma constitucional, vale decir, en una norma superior a la ley común, la interpretación que invariablemente han dado los sectores progresistas a las actuales disposiciones sobre propiedad minera. Lo anterior resulta más lamentable todavía si se considera que en el debate anterior en el Senado quedó clara constancia de que el texto de la Cámara de Diputados daba lugar a una interpretación que erigía a las pertenencias mineras vigentes en formas de propiedad virtualmente in-

violables o, al menos, con un estatuto de garantía muy superior al que podrían tener estas mismas concesiones en el futuro.

A mi juicio, los Senadores socialistas, al rechazar la disposición de la Cámara de Diputados, somos en absoluto consecuentes, desde el momento en que nos oponemos a congelar los actuales derechos de los propietarios de pertenencias con un estatuto legal muy superior en sus garantías, como dije, al que nos parece equitativo otorgar a quienes obtengan tales concesiones en el futuro.

En cambio, creo que no ha quedado de ningún modo explicada la razón por la cual el partido de Gobierno ha accionado en forma de impedir finalmente la sanción de un precepto que incuestionablemente habría constituido un avance importante en nuestro régimen jurídico minero. Por tal motivo, queremos señalar la responsabilidad del Partido Demócrata Cristiano y dejar constancia de las causas que nos han impulsado a rechazar el texto de la Cámara, en la imposibilidad de mantener definitivamente los incisos que habíamos agregado en esta Corporación.

Voto que no.

El señor CHADWICK.— Estimo necesario añadir algunos conceptos a los recién emitidos por el Honorable señor Ampuero.

Tiene indisimulable trascendencia el hecho de que los incisos tercero y cuarto despachados por el Senado en el primer trámite de la reforma constitucional fueran redactados, palabra por palabra, por los asesores de los señores Ministros de Minería y de Justicia. En consecuencia, lo que hicieron los Senadores presentes en la Comisión respectiva fue aceptar el tenor literal propuesto por el Gobierno mediante sus asesores.

Despachada la reforma por 38 votos contra 1 en el Honorable Senado, hubo un cambio inexplicable en la conducta del Gobierno y de su partido en la Cámara de Diputados. Como saben mis Honorables

colegas, faltando minutos para la expiración del plazo fijado para formular indicaciones en la Cámara Baja, se presentó la que ha pasado a ser inciso tercero, que refunde los incisos tercero y cuarto despachados por el Senado y cambia sustancialmente su sentido.

Tal maniobra tiene una trascendencia política que se advierte tan luego como se conocen los hechos.

Hemos denunciado que el Gobierno y su partido, en la reforma despachada por la Cámara, capitularon ante las presiones de los intereses extranjeros. Ellas hicieron cambiar de opinión al Partido Demócrata Cristiano y al Ejecutivo, que habían apoyado los incisos tercero y cuarto aprobados por esta Corporación y confiado la expresión de su voluntad a asesores de su plena y cabal confianza. No ha habido, por lo tanto, el más pequeño pretexto para una voluntad libre o reflexiva que, con autonomía propia, tuviera un pensamiento diferente. Aquí estamos ante una clara manifestación de lo que son, en nuestros hábitos y en las cosas más importantes, como una reforma constitucional, las presiones externas del imperialismo extranjero, que nos impiden manejar nuestros asuntos con la libertad indispensable a la soberanía nacional.

He querido dejar constancia de estos hechos, por estar seguro de que nadie podrá desmentirlos.

Voto negativamente la modificación de la Cámara.

El señor LUENGO.—Deseo fundar brevemente el voto.

En el tercer trámite constitucional tuvimos oportunidad de poner de relieve los graves inconvenientes que tiene el inciso tercero aprobado por la Cámara, en reemplazo de los incisos tercero y cuarto despachados por el Senado.

Estamos conscientes de que, al insistir el Senado en su redacción primitiva, estos incisos, relativos a la propiedad minera, no quedarán incorporados a la reforma constitucional.

Sin embargo, estimo preferible que no exista norma constitucional sobre esta materia, y no aprobar la de la Cámara de Diputados. Particularmente, hemos hechos notar que la excepción contenida en la disposición de esa rama del Congreso en lo concerniente a las pertenencias en vigor, otorga a las compañías mineras un estatuto jurídico muy superior al que ahora tienen. Todavía más, esa norma permitiría dar pleno respaldo constitucional a una interpretación de las actuales prescripciones del Código de Minería que nosotros nunca hemos aceptado.

Por tales consideraciones, y consciente de que esto significará que por ahora no exista disposición constitucional sobre la materia, voto por el criterio del Senado y en contra de la modificación de la Cámara.

El señor FUENTEALBA.—Creo que los Honorables señores Ampuero y Chadwick han exagerado al afirmar, en primer lugar, que la disposición de la Cámara de Diputados, que ellos rechazan, habría tenido origen en la presión ejercida por las compañías extranjeras, y, en segundo lugar, que, al aprobarse ese precepto, se ha cerrado la posibilidad de legislar en la Constitución Política sobre el estatuto a que deben estar sometidas las minas en nuestro país.

Digo que han exagerado, porque, al no haber disposición constitucional al respecto, es evidente que bastará modificar el Código de Minería, por medio de una ley, para establecer un nuevo sistema de amparo de la propiedad minera, que era lo que fundamentalmente interesaba estatuir, pues el resto de la disposición, en sustancia, está contenido actualmente en dicho Código.

En cuanto al sistema de amparo de la propiedad minera, si bien es cierto que, al no haber disposición que modifique la Carta Fundamental, no habrá ley constitucional sobre el particular, no lo es menos que en cualquier momento se puede modificar el Código de Minería y establecer un nue-

vo sistema de amparo, simplemente por medio de una ley. Y tal vez eso sea mejor; por lo menos, desde mi punto de vista, así lo creo. Porque estos sistemas de amparo pueden ser esencialmente revisables, de acuerdo con las circunstancias y conveniencias de un país, y es preferible que sea la ley y no la Constitución Política quien establezca ese sistema.

Por otra parte, no sé si el Honorable señor Chadwick, que con tanta liviandad hace afirmaciones destinadas a colocar a los Senadores democratacristianos en situación desmedrada ante sus colegas y la opinión pública, cuando propuso algunas discutibles modificaciones a la ley sobre abusos de publicidad, obró en connivencia con los sectores reaccionarios y enemigos de la libertad de prensa de este país, o bajo la presión de ellos.

El señor CHADWICK.—Ya le contestaré, señor Senador.

El señor FUENTEALBA.—Yo podría decir, tan gratuitamente como Su Señoría lo ha hecho respecto de nuestra actitud, que el Honorable señor Chadwick ha actuado en connivencia con esos sectores.

No podemos admitir que el señor Senador haga estas calificaciones.

El señor CHADWICK.—Son los hechos, Honorable colega.

El señor FUENTEALBA.—La cuestión es muy simple: ha habido un criterio respecto del cual los Senadores de estas bancas y el propio Ministro de Justicia han dado las más amplias explicaciones, en el sentido de que la expresión "con excepción de las pertenencias vigentes" no significa ni tiene el alcance que Sus Señorías le han atribuido.

Eso lo dejaron en claro, reiteradamente, en todas sus intervenciones, el señor Ministro y el Honorable señor Prado.

El señor CHADWICK.—No quedó en claro, señor Senador.

El señor FUENTEALBA.—Sin embargo, Sus Señorías se han empeñado en darle una interpretación diferente de aquella que le quiso dar su autor, que, según entiendo, es el Ejecutivo.

En síntesis, porque no es verdad que al no haber modificación constitucional en este sentido quede cerrada la posibilidad de legislar —esa posibilidad queda ampliamente abierta mediante la enmienda del Código de Minería—, y porque rechazamos las imputaciones que aquí se han hecho, votamos negativamente la modificación propuesta por el Senado.

—*Se insiste en la enmienda del Senado (26 votos por la negativa, 10 por la afirmativa y un pareo).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — A continuación, el Senado había consignado un inciso quinto. La Cámara, en los dos trámites en que discutió el proyecto, lo rechazó. En consecuencia, cualquiera que sea el acuerdo que se adopte, no hay inciso quinto.

El señor REYES (Presidente accidental).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor LUENGO.—Insistamos con la misma votación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Es que no hay inciso, señor Senador.

El señor CHADWICK.—¿Me permite, señor Presidente?

El Honorable señor Fuentealba, recurriendo a lo que ya es en él una norma invariable, ha utilizado el derecho a fundar su voto para referirse a la actitud del Senador que habla. Tal sistema, a mi juicio, conduce a un juego parlamentario que no es del todo equitativo, ni mucho menos reglamentario. En todo caso, me haré cargo de su palabras.

El señor Senador ha afirmado que mis aseveraciones serían antojadizas. Por desgracia para quien se atreve a hacer esta calificación, los hechos son suficientemente claros y no admiten equívocos.

El señor PRADO.—No son claros, señor Senador.

El señor CHADWICK.—Es absolutamente claro —el Honorable señor Fuentealba no puede haberlo olvidado, pues intervino, incluso, sobre el particular— que la redacción de los incisos tercero y cuarto del número 10 del artículo 10 de la

Constitución Política, que el Senado despachó en el primer trámite, fue obra de los abogados asesores de los Ministros de Minería y de Justicia.

El señor AMPUERO.—Muy cierto.

El señor CHADWICK.—Ello es absolutamente claro. Y el Honorable señor Fuentealba no puede dudar de eso, porque incluso en esta Sala me interrumpió para decirme que ni los Senadores radicales ni los del FRAP podíamos jactarnos de esta redacción, porque había sido obra de los abogados del Gobierno, que contaban con el patrocinio de éste y del Partido Demócrata Cristiano.

El señor FUENTEALBA.— Eso no lo negué, señor Senador.

El señor CHADWICK.— Ese hecho es absolutamente claro y preciso.

Repito: es claro y preciso que, después de haberse redactado la reforma constitucional, o sea, de haberse meditado acerca de la redacción que debería tener nuestra Carta Fundamental en esta materia, en la Cámara de Diputados, a última hora, sin justificación plausible, se cambió esa redacción, y ello, después que el partido de Gobierno, en este hemicycle, contribuyó con su voto unánime a aceptar los incisos tercero y cuarto en la forma como quedaron redactados.

Por lo tanto, en esta materia no puedo ser desmentido.

El señor FUENTEALBA.—Su Señoría está ratificando un hecho respecto del cual no le he formulado rectificación alguna ni lo he negado.

El señor ALTAMIRANO.—Pero es muy importante para esclarecer los hechos.

El señor FUENTEALBA.—Su Señoría no sabe de qué se está hablando, pues acaba de incorporarse a la Sala.

El señor ALTAMIRANO.—¿Por qué se arrepintieron?

El señor FUENTEALBA.— No hay arrepentimiento: sólo se agregó una nueva frase.

El señor CHADWICK.—Lo importante es distinguir entre estas afirmaciones de

hecho, que no pueden ser desmentidas, y el comentario que hice. En éste, acepté que se trataba de una interpretación que, a mi juicio, es inequívoca y no admite discusión. Porque si un gobierno redacta directamente una reforma constitucional, la hace aprobar por la unanimidad de sus Senadores en esta Corporación, y, a última hora, en la Cámara, la cambia sin tener motivo que justifique esta actitud, yo tengo derecho a pedir al país que observe, aprecie y califique los hechos y vea en todo ello la presión del capital extranjero. Afirmo esto reconociendo que es una interpretación...

El señor FUENTEALBA.— Una presunción.

El señor AMPUERO.— Más que presunción.

El señor CHADWICK.—Más que presunción, es la convicción moral, la certeza que uno se forma cuando no cabe otra explicación. Los hombres obedecen a razones o a presiones; pero no pueden obedecer, en su conducta frente a materia tan importante, al despropósito de estar haciendo una cosa para borrarla al día siguiente, en forma precipitada, sin que haya mediado una causa que determine esta modificación sustancial del pensamiento.

Era cuanto quería decir.

El señor RODRIGUEZ.— ¡Muy bien! ¡Muy claro!

El señor FUENTEALBA.—El Honorable señor Chadwick ha pretendido desmentir dos afirmaciones que sostuve al hacerme cargo del fundamento de su voto.

En primer lugar, dije que no se justificaba el escándalo que Su Señoría pretendía crear cuando afirmó que por el hecho de no haberse aprobado esta enmienda constitucional, prácticamente no se podría legislar sobre la materia.

El señor CHADWICK.— No dije eso, señor Senador.

El señor FUENTEALBA.—Lo afirmaron tanto el Honorable señor Ampuero como Su Señoría.

Aun cuando no haya reforma constitucional sobre esta materia —eso es lo que sostengo—, en virtud de una simple ley que modifique el Código de Minería podemos establecer un nuevo sistema de amparo de la propiedad minera.

En segundo lugar, cuando el Honorable señor Chadwick sostuvo que la Cámara ha introducido una frase o agregado a la disposición en debate por presión del imperialismo extranjero, he dicho que Su Señoría ha formulado una afirmación gratuita, que no puede probar y no tiene otro valor que el aval personal del señor Senador.

En tercer término, he manifestado que, con igual razón, yo podría imputarle, gratuitamente, su connivencia con la Reacción y con los intereses que en esta materia juegan, . . .

El señor CHADWICK.—Y con el Honorable señor Pablo.

El señor FUENTEALBA.—... cuando ha pretendido introducir modificaciones en la ley sobre abusos de publicidad, para restablecer en cierto modo algunas de las disposiciones de la "ley mordaza", que estamos tratando de derogar por iniciativa del Gobierno.

No creo que el Honorable señor Chadwick lo haya hecho con ese fin.

El señor CHADWICK.—Entonces, no haga esa afirmación.

El señor FUENTEALBA.—Sólo he querido demostrarle que no se pueden hacer afirmaciones gratuitas que atentan contra la honorabilidad y dignidad de las personas y los parlamentarios.

Somos parlamentarios tan honorables como el señor Senador y también estamos legislando con el mismo espíritu: servir los intereses del país. No podemos permitirle que venga a darnos lecciones ni a convertirse en tutor nuestro. El Honorable señor Chadwick puede tener las convicciones que quiera, pero no tiene derecho a hacer estas suposiciones, y las rechazamos.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¡Se enojó Su Señoría...!

El señor CHADWICK.—Señor Presidente, creo indispensable que alguna vez tengamos un mínimo de disciplina mental para tratar las materias importantes. Porque no se puede estar jugando con las palabras ni mucho menos con conceptos que atañen a la dignidad personal de los parlamentarios. Este es el primer hecho claro.

El segundo es que, cuando un Senador se asila en su honorabilidad personal, es porque no tiene otro argumento que dar. En realidad, recurre a una defensa que, cuando no es estrictamente indispensable, está demostrando falta de argumentos.

No he dicho nada que pueda herir la honorabilidad personal de los Senadores demócratacristianos. Si creyera que algo debo manifestar al respecto, . . .

El señor FUENTEALBA.—Su Señoría ha dicho que hemos actuado bajo presión. ¡Cómo no va a ser eso atentar contra la honorabilidad! Aclare, entonces, lo que afirma. El señor Senador tiene que saber lo que dice, pues no es un niño chico.

El señor ALTAMIRANO.—Y en los convenios del cobre, ¿hubo presión o no la hubo?

El señor FUENTEALBA.—Usted no nos puede decir que hemos obrado por presión. Ello es una insolencia.

El señor ALTAMIRANO.—En los convenios del cobre hubo presión.

El señor CHADWICK.—Ruego al señor Presidente hacer respetar mi derecho.

El señor FUENTEALBA.—El Honorable señor Altamirano no debe olvidar que cuando fue Subsecretario también incurrió en errores.

El señor RODRIGUEZ.—¡El señor Senador se está poniendo insolente, igual que el presidente de su partido...!

El señor FUENTEALBA.—A Sus Señorías no les gusta que les digan nada, pero siempre comienzan diciendo insolencias.

El señor CHADWICK.—Señor Presidente, tengo el derecho reglamentario de hacer uso de la palabra sin ser interrumpido.

pido por el Honorable señor Fuentealba.

El señor REYES (Presidente accidental).—Estoy tratando de hacer respetar su derecho, señor Senador.

El señor RODRIGUEZ.—¡No se nota!

El señor CHADWICK.—La existencia de presiones sobre los Gobiernos corresponde a la realidad política que viven los países subdesarrollados. Ningún hombre serio, colocado ante un problema de esta envergadura, puede dejar de admitir, al menos en hipótesis, que se ejercen determinadas presiones.

No puede el Honorable señor Fuentealba, rasgando vestiduras, identificar su dignidad u honestidad personal con el hecho de no existir presiones. Si tuviéramos que conceder validez al razonamiento del señor Senador, deberíamos llegar a la conclusión de que Su Señoría está renunciando por anticipado a la dignidad personal.

Los Gobiernos de estos países, cualesquiera que ellos sean, están siempre expuestos a sufrir presiones de esta clase. Ello corresponde a una realidad política y económica de todos conocida. Por lo tanto, el argumento de Su Señoría no tiene validez.

Segunda consideración: en la práctica hemos visto, durante la tramitación del proyecto sobre los convenios del cobre, suspenderse el pronunciamiento del Partido Demócrata Cristiano sobre ciertas materias, en espera de negociaciones que habrían de hacerse con las compañías interesadas. Recuerdo perfectamente que el Honorable señor Palma —no sé si está presente—, en una de las últimas sesiones en que se debatió ese problema, cuando el proyecto se encontraba en cuarto trámite, dijo literalmente que todo lo relacionado con la reinversión de utilidades era materia propia de una negociación que debía realizarse con las compañías. Si no fueron ésas sus palabras exactas, por lo menos se parecen mucho; en todo caso, el sentido de su intervención correspondió claramente a lo que acabo de señalar.

En tercer término, la existencia de presiones en esta materia...

El señor PALMA.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor CHADWICK.—Con mucho gusto, siempre que sea breve.

El señor PALMA.—En aquella oportunidad dije algo distinto: manifesté que podía plantearse el problema de la reinversión, pero que previamente debía exponerse a los eventuales inversionistas.

El señor ALTAMIRANO.—Es lo mismo.

El señor RODRIGUEZ.—¡A confesión de parte, relevo de pruebas...!

El señor ALTAMIRANO.—¡Hay que hablar con los norteamericanos para reinvertir en Chile!

El señor PALMA.—Hay que respetar las reglas del juego.

El señor CHADWICK.—En verdad, palabras más o palabras menos, el hecho es que la ratificación que acaba de hacernos el Honorable señor Palma era casi innecesaria, porque está en la conciencia de todo el Senado que ciertas materias no podían tratarse sin hablar previamente con las compañías inversionistas.

Ahora se trata de una disposición llamada a incorporarse a la Carta Fundamental de nuestro país y a regir el sistema de la concesión o pertenencia. El Gobierno la había aceptado. Había sido redactada por sus abogados. Naturalmente, las compañías extranjeras tenían interés en la suerte de esa fórmula constitucional, que tendía a fijar en forma definitiva algo que hasta ahora ha sido controvertido.

Nosotros sostenemos que en esta materia las compañías ejercieron presión. Fundamos nuestra aseveración en hechos ciertos que rigen las relaciones entre los países subdesarrollados y los grupos de grandes inversionistas, en la confirmación que hemos recibido durante la tramitación del proyecto de ley sobre convenios del cobre y en la forma como actuó el Gobierno.

El Honorable señor Fuentealba podrá decirme todo cuanto desee, pero no puede

desmentir que la alteración de la fórmula, después de haber sido acuñada y redactada, palabra por palabra, con el consentimiento de los Ministros y de los abogados especialistas y de haber sido aprobada en forma unánime en esta sala por el partido de Gobierno, no tiene otra causa posible que el beneficio de las compañías y la presión de las mismas.

No hago esta afirmación por molestar ni al Honorable señor Fuentealba ni a la Democracia Cristiana.

El señor FUENTEALBA.—También se benefician la pequeña y mediana mineras.

El señor PALMA.—En una reunión de Coquimbo, a la cual asistió Su Señoría, todos los mineros de la zona le hicieron notar la gravedad de esta disposición.

El señor CHADWICK.—No, señor Senador.

La realidad es que los pequeños mineros fueron llamados a rebato por los representantes de las grandes compañías en la Sociedad Nacional de Minería,...

La señora CAMPUSANO.—Así es.

El señor CHADWICK.—...para decirles que la disposición en referencia constituía un atentado contra la propiedad minera que se les había entregado y que surgiría la amenaza de la gestión burocrática para quitársela. Pero cuando me escucharon y vieron que el problema no correspondía a los términos como se les había planteado; cuando recordaron que hay provincias enteras manifestadas y mensuradas por grupos pequeños que representan intereses extranjeros que les impiden trabajar, la mayoría de esos pequeños propietarios cambió de opinión,...

El señor PALMA.—Ratificaron su actitud en Antofagasta.

El señor CHADWICK.—...y en vez de adoptar el acuerdo que se llevó preparado a esa reunión de La Serena, resolvieron designar una comisión.

No pude asistir a la reunión de Antofagasta. Sé que allí prevaleció, por último, la maniobra de las grandes compa-

ñas, consistente en identificarse con la suerte de los pequeños y medianos mineros.

Cuando un Gobierno que conoce la realidad del país, que ha proclamado estas mismas ideas, no sólo ahora, sino también al discutirse las disposiciones generales de la ley sobre los convenios del cobre, y que tiene madurada la resolución de hacer las cosas como quedaron escritas en los incisos tercero y cuarto, cambia repentinamente de actitud, declara intocables todas las pertenencias vigentes e incurre en la liviandad de juicio de prohibir la caducidad de las pertenencias por falta de actividad, aunque no estén en trabajo, crea la mayor confusión sobre las ideas al redactar el inciso que sustituye a los otros dos en términos tales que algunos juristas han llegado a la conclusión de que su verdadero alcance es excluir de toda posible expropiación a las pertenencias en trabajo.

Cuando se están elaborando textos constitucionales, cuando no se trata de un proyecto destinado a autorizar a una municipalidad la contratación de un empréstito, sino a fijar las normas que regirán, en este país minero, la tenencia de los yacimientos y la concesión de estas riquezas, ¿puedo creer que haya tal improvisación de parte de los señores Ministros y sus asesores y de todos los Senadores, que votan un día a favor de un texto, para arrepentirse después, en el último minuto, en la Cámara, y que ello lo hacen por falta de reflexión, por no tener madurez intelectual ni por haber estudiado el tema que abordaron? No, señor Presidente. Eso sería ofenderlos. Los creo en el mismo nivel en que yo me coloco, de un Senador que estudia los problemas antes de tomar una actitud. Y si los veo cambiar a todos, debo preguntarme dónde está la causa. Y ese motivo lo adivina el país, lo conoce cualquier hombre sin prejuicios: se ha sucumbido —le parezca bien o le parezca mal al Honorable señor Fuentealba— an-

te la presión de las compañías extranjeras.

El señor RODRIGUEZ.—Esa es la verdad.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Pido la palabra.

El señor REYES (Presidente accidental).—No estamos votando ni discutiendo ninguna disposición en forma específica. Sólo se dio la palabra al Honorable señor Chadwick por haber sido aludido un señor Senador.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Creo que el Gobierno también ha sido aludido.

El señor AMPUERO.—¡El señor Ministro también quiere fundar su voto!

El señor DURAN.—Estamos en el inciso quinto, de manera que perfectamente se puede hacer uso de la palabra.

El señor AMPUERO.—¿Estamos debatiendo alguna disposición o fundando el voto?

El señor REYES (Presidente accidental).—Con la venia de la Sala, tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Muchas gracias, Honorable Senador.

En verdad, yo no tenía el ánimo de intervenir en el debate, porque, a mi juicio, el tema ya ha sido suficientemente estudiado por la Sala. Sin embargo, ante las palabras del Honorable señor Chadwick, me siento en el deber de expresar el punto de vista del Gobierno, a manera de rectificación de las graves imputaciones de Su Señoría.

El señor Senador ha formulado ciertos cargos, basado en algunos hechos que no han sido planteados en forma completa y exacta, razón por la cual me veo en la necesidad de explicar algo más sobre la materia.

Es efectivo —lo reconozco— que en el primer trámite constitucional de esta iniciativa de reforma, al discutirse el segundo informe en la Comisión, se colaboró

con el Ejecutivo, en especial en lo concerniente a la redacción de los incisos tercero y cuarto, pero no respecto del inciso quinto, que fue rechazado, ni tampoco respecto del artículo 1º transitorio que figuraba en aquel proyecto, que también fue desechado. Ahora bien, las redacciones propuestas en ese momento y aprobadas más tarde, no obstante ser el fruto de los estudios de los asesores del Ministerio de Minería sobre una posible reforma constitucional, fueron concebidas un poco precipitadamente, por cuanto, como lo recordará el Honorable Senado, las indicaciones sobre propiedad minera relacionadas con el artículo 10, Nº 10, de la Constitución Política, fueron presentadas una noche, antes de las diez, muy a última hora, como ha subrayado en forma tan reiterada el Honorable señor Chadwick, aunque de ello no me quejo, pues fueron entregadas dentro del plazo reglamentario acordado por los Comités. Se trataba de materias absolutamente nuevas y no analizadas hasta ese momento. La Comisión se vio en la necesidad de examinar materias tan graves en una sola sesión que se prolongó durante 12 horas, casi consecutivas. Recuerdo muy claramente que uno de los miembros de aquélla, el Honorable señor Bulnes, expresó que tales materias no debían ser tratadas en la forma precipitada como lo hacíamos ni tampoco en medio del cansancio que una jornada tan larga podía producir.

Así fue como surgieron los incisos tercero y cuarto.

Ahora bien, también vale la pena recordar que el Ejecutivo presentó en la Cámara una indicación que, en definitiva, quedó consagrada en el inciso que actualmente estudiamos. Aquí se ha sostenido que esa indicación se presentó a última hora, pero la verdad es que lo fue dentro del plazo que los Comités de la Cámara acordaron para el efecto, que vencía a las 12 del día, en circunstancias de que se votaría a las 8 de la noche del mismo

día. Por lo tanto, no es responsabilidad del Gobierno que, habiéndose presentado la indicación dentro de los plazos acordados, restara poco tiempo entre el vencimiento de ellos y la hora fijada para la votación. Hacer caudal de tal circunstancia es más efectista que real.

Hay más: se ha dicho que con esa indicación el Gobierno ha retrocedido y capitulado ante las empresas en lo que dice relación a sus primitivos puntos de vista. Nada más lejos de la realidad. Si se analiza la primera frase del precepto, en cuanto a las excepciones de las pertenencias vigentes —materia a la cual me referiré—, se comprobará que ella es copia literal de lo aprobado por esta Honorable Corporación, con el agregado de dos frases: una establece que el Estado puede otorgar concesiones, y la otra, estipula y sienta las bases en lo relativo al sistema de amparo ulterior. Estas dos frases no hacen sino reflejar en forma sintética lo expresado por el inciso cuarto del proyecto del Senado. Al actuar así, creíamos proceder de manera más concorde con el punto de vista jurídico, porque al remitirnos, lisa y llanamente, a la ley que reglamentará las concesiones, evitamos establecer condiciones que significarán, sin duda, un obstáculo para el legislador futuro o serán motivo de dificultades para legislar sobre la materia. Así el legislador conservará la plenitud de sus funciones al respecto y quedará en condiciones de establecer las bases que estime convenientes, sin verse constreñido a actuar desde la partida sobre bases predeterminadas.

Por otra parte, la ley futura que enunciaba el inciso cuarto, establecería el régimen de amparo. En efecto, al decir “la actividad que los concesionarios deberán desarrollar en interés de la colectividad para merecer amparo y garantías legales”, estaba enunciando un nuevo sistema de amparo basado en la actividad. Precisamente la proposición aceptada por el Senado, decía: “La ley procurará establecer

un sistema de amparo que, resguardando los derechos de los mineros en actividad, permita recuperar para el dominio del Estado las pertenencias inactivas e innecesarias para las que estén en exploración o en explotación”.

Finalmente, el inciso aprobado por la Cámara repetía la parte final del inciso pertinente del Senado, al establecer que “ninguna concesión puede otorgarse sobre hidrocarburos, líquidos y gaseosos”.

¿Cuáles han sido los asuntos que han suscitado las discrepancias entre el Senado y la Cámara de Diputados? Son problemas única y exclusivamente de orden jurídico, a los cuales se quiere dar una interpretación equivocada, a mi juicio —lo digo con el mayor respeto—, y, al mismo tiempo, un alcance político que, en mi concepto, no tiene fundamento real.

El Honorable señor Chadwick expresaba que los hombres actúan por razones o presiones. Quiero abundar en las razones que tengo, pues siempre he abrigado la confianza de lograr algún grado de convencimiento de parte del Senado y del Honorable señor Chadwick; no lo he conseguido, pero como soy dueño de calificar si mis razones son buenas o malas, también tengo derecho a pensar si el señor Senador actúa convencido por razones o movido por presiones.

El señor CHADWICK.—Esas son cosas demasiado obvias y sencillas, que no me alcanzan.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Me alegro mucho de que sea así, señor Senador. Es más cómodo para Su Señoría.

El señor CHADWICK.—Evidentemente que es más cómodo; no lo puedo negar.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Decía que un punto sobre el cual han surgido discrepancias es el referente al amparo de las concesiones vigentes. He sido majadero para expresar varios puntos de vista al respecto. Sintéticamente los repetiré.

No obstante haber oído interpretaciones y contrargumentaciones, es un hecho inamovible —uso más o menos la misma terminología del Honorable señor Chadwick— que el artículo transitorio aprobado por el Senado, prácticamente, reconocía el dominio de las pertenencias vigentes, al disponer que sólo ciertas pertenencias vigentes caducarían: aquellas que tuvieran por propietarios a extranjeros y las que, dentro de determinado plazo, no cumplieran los requisitos señalados. De allí resultaba que la norma o principio general era la vigencia de todas las pertenencias y la subsistencia de ellas no obstante la reforma constitucional. Por consiguiente, la Cámara, al acoger la indicación formulada por el Ejecutivo para suprimir el artículo transitorio con cuyo contexto no concordaba, y salvar la idea de exceptuar las pertenencias vigentes, no hizo sino trasladar el precepto que reemplazaba los incisos tercero y cuarto, y consignarlo precisamente donde convenía. He expresado que era indispensable hacerlo y he abundado en razones para ello.

La primera parte de este inciso establece que el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, covaderas y depósitos de carbón e hidrocarburo. Si la norma constitucional hubiera llegado sólo hasta allí, quien la leyera habría podido entender que, según ella, también serían de propiedad del Estado las pertenencias vigentes que hoy día son del patrimonio privado. Por consiguiente, a los dueños de esas pertenencias se los despojaba íntegramente de su dominio, sin indemnización de ninguna especie, lo cual resultaba, ya no expropiación, sino, lisa y llanamente, despojo.

Se ha sostenido en contrario —aquí viene la divergencia jurídica fundamental— que, según la legislación vigente, el Estado es el dueño absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, y que las pertenencias no constituyen

dominio privado, pues sólo son concesiones. Sin embargo, debo recordar que contra tal argumento, he hecho presente la opinión de profesores de Derecho de Minas, entre ellas la del señor Julio Ruiz Bourgeois, y he citado los precedentes legislativos existentes en la materia, en especial los relativos a la legislación que reservó al Estado el dominio del petróleo. De todo ello resulta claro que, de conformidad con el Código de Minería, el Estado sólo tiene el dominio eminente o radical, pero no el patrimonial. En consecuencia, si mediante esta disposición legal se le reconoce el dominio patrimonial y no se exceptúan las pertenencias vigentes, puede entenderse que ellas dejan de pertenecer a sus titulares y pasan a incorporarse directamente al Estado.

En esta forma, sólo se trasladaba, como dije, la idea contenida en el artículo primero transitorio, al consignarse como excepción a la regla que inmediatamente se anunciaba.

Quiero señalar algo más: no es que estas pertenencias mineras serán inexpropiables o intocables, como se ha dicho y se infiere de las palabras del Honorable señor Chadwick. Como también tuve oportunidad de expresar, estas normas especiales sobre propiedades mineras se refieren también a un tipo especial de propiedad. Por consiguiente, no se excluye esta propiedad especial de la aplicación de las normas generales sobre toda clase de propiedades, contenidas en el número 10 del artículo 10 de la Constitución. Asimismo, no hay impedimento para que el legislador limite el dominio estableciendo las obligaciones pertinentes, con el objeto de que cumplan su función social, como no lo hay para dictar leyes que autoricen la expropiación de las minas.

En consecuencia, de manera alguna, considerando el contexto del número 10 del artículo 10 de la Carta Fundamental, puede inferirse que esas propiedades mineras quedan en situación de excepción. Perma-

necen afectas al mismo régimen anterior, no sólo porque puede limitarse el dominio a sus titulares y ser materia de expropiación, sino también porque quedan sujetas a las reglas del amparo. Ya tuve oportunidad de señalar que el sistema de amparo es una institución jurídica propia y exclusiva de la propiedad minera, la cual, por ser una propiedad condicional, puede caducar.

El señor CHADWICK.—No he dicho eso.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Precisamente, las reglas relativas al amparo son las que señalan...

El señor CHADWICK.—Está en un error el señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Oí a Su Señoría que las interrupciones debían solicitarse a la Mesa.

El señor CHADWICK.—Hago la advertencia al señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Muchas gracias, señor Senador.

Las reglas comprendidas en el sistema de amparo tienen por objeto hacer caducar y extinguir la propiedad minera cuando no se cumplen las obligaciones impuestas por la ley. De manera que, en tal sentido, tampoco las pertenencias mineras vigentes quedaban en la misma situación anterior. Ello en razón de que, según la regla propuesta aquí, "la ley procurará establecer un sistema de amparo que, resguardando los derechos de los mineros en actividad, permita recuperar para el dominio del Estado las pertenencias inactivas e innecesarias para las que estén en exploración y explotación." Manifiestamente, es una regla relativa a las propiedades vigentes. De haberse aceptado este precepto, en lo sucesivo no habría pertenencias vigentes ni se constituirían nuevos dominios de propiedad sobre las minas, sino que se entregarían sólo concesiones, y éstas quedarían regidas por la ley especial que sobre el particular se dictare.

Más aún, la enunciación de una ley sobre amparo colocaba a las pertenencias vigentes en situación más grave que en la actualidad, porque a esas pertenencias les basta pagar una miserable patente para lograr el amparo legal y evitar su caducidad o extinción. En cambio, de acuerdo con lo propuesto en la reforma aceptada por la Cámara de Diputados a propuesta del Ejecutivo, se exigía algo más: que las minas estuvieran en actividad. Por lo tanto, a la actual obligación de pagar patente para lograr el amparo correspondiente, agregaba otra.

Aparte esta disposición, el Senado aceptó un inciso en virtud del cual las concesiones sólo podrían otorgarse a personas naturales o jurídicas de nacionalidad chilena.

El señor CHADWICK.—Eso es otra cosa.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Se agregaba que, para estos efectos, se considerará persona jurídica chilena aquella en que 75% del capital pertenezca a chilenos y en cuyo directorio éstos constituyan a lo menos igual porcentaje.

El Gobierno y el Ministro que habla expresaron su desacuerdo con esta norma, no por lo que sustancialmente ella expresa, sino, en primer lugar, porque puede ser materia de ley, y no es necesario consignarla en la Constitución, y, en segundo término, porque no conviene establecerla en la Carta Fundamental. Hago tal afirmación, porque, precisamente, para que sea una norma eficaz y justa, es necesario que contenga una serie de elementos y distingos que no son propias de una Constitución, a menos que se confunda ésta con la ley o el reglamento. Lo dicho se demuestra claramente con las simples omisiones en que incurre el propio precepto que el Honorable señor Chadwick está defendiendo. En efecto, cuando dice que las concesiones sólo podrán otorgarse a personas naturales o jurídicas de nacionalidad chilena, deja, desde luego, total-

mente excluida la posibilidad de concederlas a ciertos extranjeros como los actuales dueños de minas, aunque las exploten bien, o a personas naturales radicadas por largo tiempo en Chile, que han contraído matrimonio y establecido su hogar en nuestro país. Esto, que fue reconocido inclusive por Senadores radicales, es una imperfección evidente del precepto.

Pero hay más: cuando se habla de nacionalidad de las personas jurídicas, se incurre en errores manifiestos y que demuestran cuan difícil es llegar a una norma perfecta y, al mismo tiempo, sintética, como corresponde a un texto constitucional. Cuando se dispone que "para estos efectos se considerará persona jurídica chilena aquella en que el 75% de su capital pertenezca a chilenos y en cuyo directorio éstos constituyan a lo menos igual porcentaje", se enuncia un texto total y absolutamente insuficiente para los fines perseguidos. Eso nos llevaría —tuve oportunidad de expresarlo en la Cámara de Diputados— a una chilenización de cartón. No sería raro que a su amparo, en caso de aprobarse tal norma, se formarían compañías chilenas del cobre, o de cualquier otro mineral, las cuales, pese a ostentar en su razón social el nombre de "chilena", no tuvieran nada que ver con nuestra nacionalidad. Por de pronto, esta disposición se refiere, en definitiva, sólo a las sociedades anónimas, pues legisla sobre el directorio, y éste es un órgano de administración propio y característico de tales sociedades. Cabe, entonces, preguntarse si se podrían otorgar concesiones a personas jurídicas que no fueran sociedades anónimas. La interrogante subsiste. La norma que comento no le da respuesta.

En cuanto se refiere al 75% del capital, se incurre en el mismo error. Se dice que debe pertenecer a chilenos, o sea, a personas naturales chilenas. Esto implica excluir la posibilidad de que pueda pertenecer a extranjeros domiciliados en Chile, lo cual, además de ser injusto, es in-

conveniente para el país y escapa, por cierto, a los propósitos tenidos en cuenta por los redactores de la norma.

Limitarse a decir que 75% del capital ha de ser chileno, sin mayores especificaciones o requisitos relacionados con los pasivos de estas sociedades o personas jurídicas, constituye una exigencia que conduce, como indicaba hace un instante, a una chilenización de cartón. Bien sabemos que el capital de una sociedad puede ser chileno en su totalidad, y, sin embargo, tener dicha sociedad un pasivo enorme, por lo cual, en definitiva, serán los acreedores quienes tendrán mayor ingerencia en su administración, explotación y beneficios. Estas pseudo sociedades chilenas serían tales por el solo hecho de cumplir con una norma incompleta e inadecuada. Por eso, el precepto a que me estoy refiriendo no fue tomado en cuenta por el Gobierno en la indicación correspondiente que formuló ante la Cámara de Diputados y que ésta aprobó. Repito que esa disposición es más bien materia de una ley, en la cual podrían considerarse todos los elementos y distingos necesarios.

He querido hacer esta exposición, abusando, por cierto, de la paciencia del Senado, que me ha oído expresar estas mismas ideas en oportunidades anteriores y aún en forma más extensa, porque cada ocasión tiene también su oportunidad. Al fundar su voto, el Honorable señor Chadwick hizo afirmaciones y calificó actitudes del Gobierno en términos que no puedo aceptar. Estimo que el mejor desmentido a las aseveraciones del señor Senador es precisamente explicar las razones que el Gobierno ha tenido para presentar esa indicación, que, sin duda, está muy lejos de merecer la interpretación sin fundamento que de ella hizo el Honorable señor Chadwick.

Volviendo a lo que él decía, expreso mi confianza en que estas razones tendrán algún día repercusión. Comprendo que si aquéllas no se acogen, será también por-

que hay presiones de orden político o de otra naturaleza para no admitirlas.

El señor CHADWICK.— Me atrevo a insistir en mis observaciones, porque concedo a la materia en debate importancia que nadie podrá disimular.

La conducta del Gobierno ante la reforma constitucional y la que adopte ante quienes detentan las riquezas fundamentales del país, son aspectos que no pueden quedar envueltos en el misterio de los conceptos emitidos a medias, sin suficiente claridad.

Me referiré a los principales puntos tratados por el señor Ministro. Sus explicaciones comienzan por recordar las circunstancias en que fue despachado el segundo informe en el primer trámite de la reforma constitucional que nos ocupa. En esta parte, el señor Ministro incurre en grave olvido. La iniciativa del FRAP y del Partido Radical para declarar en la Carta Fundamental el dominio que corresponde al Estado sobre todas las sustancias minerales existentes en el territorio nacional, no versa sobre aspectos nuevos. En el segundo trámite constitucional del proyecto sobre los convenios del cobre, el Senado aprobó un artículo para formar una comisión encargada de redactar un nuevo Código de Minería sobre las bases que en ese mismo precepto se mencionaban. La primera de esas bases consistía en dar carácter de concesión a las pertenencias mineras. De manera que no se trataba de un terreno en el que el Ejecutivo no estuviese advertido. Más aún cuando dicho proyecto volvió al Senado, en cuarto trámite constitucional, el señor Ministro de Minería, en nombre del Gobierno, expresó que las ideas contenidas en aquella disposición reflejaban el pensamiento del Ejecutivo y que una comisión de juristas ya estaba redactando un proyecto de Código de Minería informado en estos mismos conceptos. De tal modo que, cuando se presentaron estas indicaciones en la reforma constitucional, el

Gobierno estaba perfectamente enterado sobre el alcance de ellas.

Además, por mucho que se insista en ciertas peculiaridades sobre lo que pasó, la verdad es que ningún jurista llamado a redactar una reforma tendiente a dar al Estado el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, dejaría de preguntarse qué destino tendrán las pertenencias vigentes. Por muy trasnochado que se suponga a un conjunto de Ministros, de asesores o de Senadores de Gobierno, no podrá admitirse que ellos no pararon mientes en las consecuencias de esta norma sin excepción alguna, la cual, de manera inequívoca, comprendía a las pertenencias vigentes. No puede hablarse de falta de reflexión, pues se trata de una materia importante de orden constitucional.

Por otra parte, no podemos ser confundidos con la dialéctica. El proyecto redactado por los asesores del Gobierno y auspiciado por el señor Ministro y los Senadores demócratacristianos, al disponer que la ley determinará las actividades que los concesionarios deberán desarrollar en interés de la colectividad para merecer el amparo y las garantías legales, establecía algo muy diverso de lo que después se hizo aprobar en la Cámara. Efectivamente, en esa rama del Congreso prosperó la fórmula destinada a defender los intereses de los actuales detentadores de los yacimientos mineros en actividad. Esta actividad, suficiente o no, por mínima que fuese, según el texto constitucional propuesto por la Cámara de Diputados, hacía irre recuperables los yacimientos hoy en manos de las compañías extranjeras. Me pregunto si acaso el Gobierno ignora que una de las maneras de ejercer presión económica sobre el país consiste, durante ciertas épocas, en disminuir la explotación y producción del cobre, del hierro o de cualquiera de los yacimientos entregados a las empresas foráneas. ¿No sabe el Gobierno que, por este medio,

se obtiene toda clase de franquicias, privilegios y excepciones? El Gobierno lo sabe. Sin embargo, acepta la fórmula que, finalmente, aprobó la Cámara de Diputados.

Se ha dicho por un Ministro que desearía nada menos que la Cartera de Justicia, que los únicos derechos amparados en Chile son los constituidos sobre yacimientos mineros.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—No es cierto.

El señor CHADWICK.—Quisiera decir al señor Ministro lo mismo que expresé cuando le solicité una interrupción. No obstante, me apresuro a concedérsela, advirtiéndole que escucho sus palabras con suma atención.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Con atención y provecho.

El señor CHADWICK.—Ese provecho lo tendrá el Senado después de escucharnos a ambos.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—He manifestado que la propiedad minera tiene varios rasgos característicos que la diferencian del dominio en general, especialmente de la propiedad superficial. Uno de esos rasgos característicos consiste en que constituye una propiedad condicional, en el sentido de que, cumplida la condición, la propiedad caduca, el derecho se extingue. Este último no se transfiere, ni traslada: se extingue. Por lo tanto, de acuerdo con el actual Código de Minería, el yacimiento queda de libre disposición y de libre denunciabilidad. El llamado sistema de amparo —por su nombre, parece perturbar al señor Senador— no es sino una institución jurídica cuyo objeto es, precisamente, desarrollar la idea central que acabo de expresar, puesto que la propiedad minera es caducable, a diferencia del resto de las propiedades, que son perpetuas. Se establece una serie de normas en virtud de las cuales los propietarios mineros pueden evitar la caducidad y, pre-

cisamente, al hacerlo, amparan su derecho. Por ello, toma el nombre de sistema de amparo.

El señor CHADWICK.—Eso lo sabemos.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—¿En qué consiste la condición a la cual está afecta la propiedad minera y cuyo incumplimiento produce la caducidad? La condición consiste en el cumplimiento de la obligación que el legislador, el Código de Minería impone al propietario minero...

El señor CHADWICK.—¡Sí, sabemos!

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—... y que en su origen histórico está representada por el trabajo. Después, por razones explicadas extensamente, se reemplazó por el pago de una patente, representativa y comprobatoria del trabajo.

Esto es, en consecuencia, lo que se llama amparo de la propiedad minera. No se trata del amparo general que tienen todos los derechos, ni de la protección jurídica que el Estado da a los titulares de las distintos derechos. No. Se trata, precisamente, de lo que acabo de decir: un conjunto de normas que ponen al propietario minero a cubierto de la caducidad, con un juego preestablecido, con un conocimiento claro de las obligaciones cuyo incumplimiento le acarrea la caducidad.

No sé si he logrado aclarar las explicaciones dadas anteriormente para mayor provecho del debate.

El señor CHADWICK.—En realidad, cuando cedí una interrupción al señor Ministro buscaba recordar sus palabras que interrumpí hace un momento, y me quedo con la impresión de que él ha hecho otra cosa: ha dado una nueva explicación sobre la misma materia y nadie ha aprovechado volverlo a oír.

El señor PRADO.—Está equivocado, señor Senador. Además, es de mal gusto su frase.

El señor CHADWICK.—Siento no po-

der hacer frases a gusto del Honorable señor Prado. Trato de explicar mi pensamiento en la forma en que mejor puedo. Por lo demás, en cuanto a frases, tenemos una larga experiencia, y el Senado tiene ya opinión formada sobre las del Honorable señor Prado.

El señor PRADO.—El señor Senador sigue usando expresiones de mal gusto.

El señor CHADWICK.—Lo que interesa saber...

El señor PRADO.—Volvamos a escuchar con atención a Su Señoría.

El señor CHADWICK.—... es que la concesión minera no tiene una característica extraordinaria o excepcional, porque, lejos de lo que afirmaba el señor Ministro, cuando intervino en el fondo de esta materia, en general las concesiones caducan cuando no se ejercitan los derechos por los cuales fueron concedidas. Ejemplo: la merced de aguas.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—La merced de aguas no es concesión: es propiedad.

El señor CHADWICK.—Es un derecho de dominio sobre el aprovechamiento de las aguas. Así como la pertenencia representa el conjunto de derechos del minero sobre los cuales tiene el minero una propiedad, sujeta a caducidad, de acuerdo con el Código de Minería, también en el Código de Aguas se prevé la caducidad de la merced que ha sido concedida.

El señor NOEMI.—¿Me permite una interrupción muy breve, Honorable colega?

El señor CHADWICK.—Lo siento, pero el tiempo no me permitirá hacerme cargo de las principales ideas del señor Ministro.

Lo que hemos señalado con insistencia y el señor Ministro olvida es que todo derecho sometido a caducidad no puede ser calificado de derecho de dominio sobre la cosa, porque de otra manera tendríamos que admitir que el N° 10 del artículo 10 de la Constitución no diría la

verdad cuando afirma que nadie puede ser privado de su propiedad sino por medio de sentencia judicial o por expropiación calificada por ley. Si se puede ser privado de ella por la caducidad, lo que se llama propiedad o dominio no es tal: es sólo una concesión, porque la inviolabilidad es inherente al derecho de dominio. Eso es lo que no ha querido entender el Gobierno.

Lo importante es destacar las diferencias que existen en el inciso aprobado por la Cámara de Diputados, que nosotros hemos rechazado.

Cuando el Senado dijo que la ley iba a fijar la actividad que deberían desarrollar los concesionarios en beneficio de la colectividad para merecer el amparo, entrega a la ley el imperio suficiente para determinar en cada caso, según la necesidad colectiva, qué tipo de exigencias deberían imponerse a los concesionarios de yacimientos. Pero cuando la Cámara dice que la ley procurará establecer un sistema de amparo que resguarde los derechos de los mineros en actividad, permita recuperar, etcétera, agrega, de contrabando, un concepto de las más extraordinaria importancia, porque ordena al legislador resguardar los derechos de los mineros en actividad. No puede, entonces, la ley fijar un sistema de amparo que no resguarde los derechos de los mineros en actividad, y como basta cualquiera actividad, por este medio, por esta puerta de escape desaparece el poder de la ley para fijar el amparo adecuado.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Está equivocado

El señor CHADWICK.—Era esto lo importante y es eso lo que ha provocado una cierta irritación en el Senado,...

El señor PABLO.—No se nota.

El señor PRADO.—Está todo muy tranquilo.

El señor CHADWICK.—... porque se nos ha presentado como cosas iguales, como ideas enteramente nuevas, como

juego de palabras, como diferencias de redacción, todo lo que esconde u oculta el beneficio más extraordinario a favor de las actuales empresas extranjeras que tienen en actividad las pertenencias, puesto que esas compañías jamás podrían ser alcanzadas por una ley sobre amparo, aunque mantuvieran a 20 barreteros. . .

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—¡Falso!

El señor CHADWICK.—El señor Ministro de Justicia dice "falso", en circunstancias de que la disposición aprobada por la Cámara de Diputados expresa: "La ley procurará establecer un sistema de amparo que, resguardando los derechos de los mineros en actividad, permita recuperar para el dominio del Estado las pertenencias inactivas e innecesarias para las que estén en exploración o explotación".

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—No.

El señor CHADWICK.—De manera que basta con que las pertenencias estén en actividad, cualquiera que sea el grado de actividad, porque donde no distingue el legislador no cabe al intérprete distinguir. Bastaría una actividad necesaria por cualquier concepto para que la nueva ley no las alcanzara. Este privilegio, este fuero que se otorgaba a los tenedores de las pertenencias, que son capitalistas extranjeros, nos llevó a la conclusión de que era preferible que no quedara nada, como nada quedará, y no conceder inviolabilidad de rango especial a todas las garantías dadas por la ley sobre los convenios del cobre, a estos caballeros o empresarios que tienen pertenencias por el solo hecho de mantenerlas en actividad, por intrascendente que ella sea, lo cual significará nada más que un formulismo.

Muchas otras cosas se podrían decir sobre el alcance del artículo transitorio. Lo expresado por el Honorable señor Ampuero, cuando se debatió esta materia

en el tercer trámite, fue suficiente, y no volveré sobre ello. La insistencia del señor Ministro en repetir ideas ya desvirtuadas no tiene otro propósito, a mi juicio, que distraer la atención de los Honrables Senadores de estos temas cruciales que definen la política del Gobierno frente al gran capital extranjero. Por ello, no me ocuparé en el debate provocado en torno del inciso que reservaba a los chilenos la posibilidad de tener estas pertenencias en concesión. Estaba bien o mal redactada, pero, buena o mala, si se hubiera querido conservar la idea, si se procediera con franqueza, si no se buscaran argumentos retorcidos para crear objeciones que no van al fondo de la materia, ¿qué habría hecho el Ejecutivo? Habría hecho aprobar este inciso y lo habría observado o reparado para corregir su redacción. En lugar de ello, alegando que es imposible la presentación de determinado problema, estos chilenizadores de la minería, que es nuestra, prefirieron renunciar a la reforma constitucional que imponía de inmediato la reserva a favor de los chilenos.

Deseo terminar sosteniendo que en esta materia no innovamos; no hacemos nada ajeno a las normas jurídicas internacionalmente aceptadas. Son pocos los países que admiten la llamada propiedad minera en manos del capital extranjero.

Pedí a la Corporación del Cobre que nos hiciera llegar una nómina de los países que reservan a sus nacionales la concesión sobre yacimientos mineros. No disponemos todavía de ella, pero mis conocimientos generales me permiten afirmar que sólo por excepción los países entregan este recurso fundamental a cualquier inversionista extranjero que, conservando su calidad de tal, lleva todas las utilidades fuera del país, no retorna sino los costos netos y los impuestos, y mantiene a un país pequeño bajo su dependencia económica, la cual, indudablemente, se traduce en una dependencia política.

Por eso tenemos derecho a lamentar que el Gobierno y su partido, una vez más, hayan hecho lo contrario de lo que expresan sólo en palabras. Los chilenizadores que aparecen en radioemisoras y diarios, en discursos de asambleas, en las plazas públicas, son quienes se han opuesto a que, mediante la reforma constitucional, Chile recuperara sus riquezas básicas y, muy especialmente, se negaron a definir la verdadera naturaleza de la concesión minera.

El señor REYES (Presidente accidental).—Ha terminado el Orden del Día.

VI. TIEMPO DE VOTACIONES.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicaciones de los Honorables señores Pablo y Corvalán (don Luis) para publicar "in extenso" las intervenciones de los señores Ferrando y Teitelboim, respectivamente, de Incidentes de la sesión ordinaria del 10 de agosto último.

—*Se aprueban.*

ACUERDOS DE COMITES.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Los Comités Socialista, Liberal, Conservador, Democrático Nacional y Demócrata Cristiano han adoptado los siguientes acuerdos:

"Tratar en el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana miércoles, 17 del actual, el proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Sepúlveda y Von Mühlenbrock, que modifica la Constitución Política del Estado con el objeto de crear la décima agrupación provincial y hacer coincidir las elecciones generales de Regidores con las generales de Diputados y Senadores, siempre que se despachen previamente los asuntos que los Comités Parlamentarios han acordado despachar en 1º y 2º lugar.

"Asimismo, y en el caso en que ello

no fuera posible, acuerdan citar a sesión especial de la Corporación, con el objeto de despachar dicho asunto, para el jueves próximo, 18 del actual, de 11 a 13 horas."

VII. INCIDENTES.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficio.

El señor REYES (Presidente accidental).—De acuerdo con el Reglamento, se enviarán los oficios solicitados.

Los oficios cuyo envío se anuncia son del tenor siguiente:

Del señor Ampuero:

CREACION DE CENTROS DE EDUCACION BASICA EN CALAMA (ANTOFAGASTA).

"Al señor Ministro de Educación Pública, a fin de que se sirva considerar en forma urgente y favorable la creación de 13 Centros de Educación Básica en el Departamento de Calama, dependientes del Departamento de Planes Extraordinarios de Educación de Adultos. Agrego que la creación de estos Centros fue solicitada por la Dirección Departamental de Calama mediante Oficio 611 de 16 de julio del presente año.

"El detalle de los Centros que se solicita sean creados es el siguiente:

1º Centro.—Población O'Higgins, de Calama. Matrícula total 75 alumnos. Escuela Particular N° 75. (Lugar de funcionamiento).

2º Centro.—Población Independencia y 21 de Mayo, de Calama. Matrícula total de 31 alumnos. Lugar de funcionamiento: Dinamarca esquina de Independencia.

3º Centro.—Población Orlando Latorre, Villa Chica, Bernardo Díaz y Gran Avenida, de Calama. Total matrícula 29

alumnos. Lugar de funcionamiento: Sede Social de Población Orlando Latorre.

4º Centro.—Población "Arturo Prat", de Calama. Matrícula total de 112 alumnos. Local funcionamiento: Escuela Superior de Hombres N° 26. (En funciones el Centro desde el 21 de marzo de 1966).

5º Centro.—Población 23 de Marzo, Gabriel González y Guillermo López, de Calama. Matrícula total de 36 alumnos. Local funcionamiento: Sede Social ubicada en Avda. Bernardo O'Higgins esquina de Tarapacá.

6º Centro.—Población Santa Rosa, Entre Ríos y Ferrocarril de Calama. Matrícula total de 13 alumnos. Local de funcionamiento: Centro de Madres en escuela en construcción.

7º Centro.—Cárcel Pública, de Calama. Matrícula total de 18 alumnos. Local de funcionamiento: Cárcel de Calama.

8º Centro.—Agregado a la Escuela Nocturna N° 2 de Adultos. Matrícula total de 50 alumnos. Local de funcionamiento: Escuela N° 2 de Adultos.

9º Centro.—Pueblo de Peine, Departamento de El Loa. Matrícula total de 30 alumnos. Local de funcionamiento: Escuela N° 12 de Peine.

10. Centro.—Ayullo de Solor, Departamento de El Loa. Matrícula total de 25 alumnos. Local de funcionamiento: Escuela N° 27 de Solor.

11. Centro.—Pueblo de San Pedro de Atacama, Departamento de El Loa. Matrícula total de 32 alumnos. Local de funcionamiento: Escuela N° 35 de San Pedro de Atacama.

12. Centro.—Pueblo de Caspana, Departamento de El Loa. Matrícula total de 21 alumnos. Local de funcionamiento: Escuela N° 6 de Caspana.

13. Centro.—Pueblo de Socaire, Departamento de El Loa. Matrícula total de 350 alumnos. Local de funcionamiento: Escuela N° 11 de Socaire."

CIERRE DEL CANAL SAN JUAN, EN CALAMA (ANTOFAGASTA).

"Al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que se sirva informar acerca de los motivos técnicos que han inducido a la Dirección de Riego del Ministerio citado a ordenar el cierre del Canal San Juan de la ciudad de Calama.

"Según las informaciones que me han sido proporcionadas por los representantes del sector Norte de Calama, que se dedican exclusivamente a la explotación de pequeños predios agrícolas, y que suman más de 150 personas con sus familias, en el mes de julio pasado fueron notificados por el funcionario de la Dirección de Riego, señor Julio Sandoval, que dicho Canal sería cerrado, pues las tierras que se cultivaban allí eran de pobre rendimiento y no producirían lo suficiente como para pagar en corto plazo los gastos que demandaría el abovedamiento que se desea realizar en todos los canales de Calama.

"Tal medida, de concretarse, dejaría en la más absoluta miseria a quienes trabajan esas tierras por generaciones, y que se remonta al año 1879. Además, el Canal San Carlos existe desde hace sesenta años sin que hasta ahora se hayan producido problemas graves con los campesinos.

"Como los interesados hacen otras consideraciones bastante serias acerca de quienes se beneficiarían con el agua que a ellos se les quitaría, ruego que también se me informe acerca de las cantidades que se destinan a los servicios de la Chile Exploration Company y a grandes agricultores de la zona, y las que se destinarían para los mismos si se cerrara dicho Canal en la parte que usan los reclamantes."

Del señor Bulnes Sanfuentes:

EXPROPIACIONES EFECTUADAS POR LA CORPORACION DE LA REFORMA AGRARIA.

“Por oficio N° 1.126, de fecha 4 del corriente, el Senado envió oficio, en mi nombre, al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de la Reforma Agraria, solicitándole se sirviera informar al Senado sobre diferentes datos relacionados con las expropiaciones efectuadas por ese Organismo.

“En oficio N° 68.251, de fecha 11 del mes en curso, el señor Vicepresidente Ejecutivo dio respuesta a la comunicación del Senado. En dicha respuesta se omitieron partes importantes de la información pedida.

“Por este motivo, solicito se oficie nuevamente al señor Vicepresidente de CORA, pidiéndole se sirva informar al Senado sobre lo siguiente:

“1) Valor por el cual el Consejo de la Corporación acordó expropiar los predios, y

“2) Casos en que se ha llegado a acuerdos transaccionales con los afectados, monto de dichas transacciones, forma de pago, personas a las cuales efectivamente se les ha cancelado lo convenido en dichos acuerdos y aquéllas a quienes aún se les adeuda, indicando, asimismo, el monto insoluto.”

De la señora Campusano:

CONSTRUCCION DE ESCUELA N° 12, DE HUENTELAUQUEN, EN ILLAPEL (COQUIMBO).

“Al señor Ministro de Educación Pública a fin de poner en su conocimiento que el cuerpo docente y el Centro de Padres y Apoderados de la Escuela N° 12 de

Huenteleuquén, del departamento de Illapel, se han dirigido a la Senadora suscrita exponiendo que con el terremoto de marzo de 1965 e inundaciones posteriores dicho establecimiento educacional está funcionando en salas de emergencia absolutamente inadecuadas que representan un peligro para la salud del alumnado y dificultan la labor docente, en tanto la construcción de la nueva Escuela se encuentra paralizada, por lo que solicitan la aceleración de la terminación del nuevo local.”

Del señor Contreras Labarca:

SERVICIO TELEGRAFICO PARA AUCHAC, AGUA FRESCA Y CURANUE, EN QUELLON (CHILOE).

“Al señor Ministro del Interior a fin de que se sirva informar las posibilidades de atender la petición hecha por el Comité de Adelanto Local de las localidades de Auchac, Agua Fresca y Curanué, situadas en la margen norte del Estero de Huilidad, comuna de Quellón, provincia de Chiloé, en el sentido de que se instale un servicio telegráfico con fono para el uso de los habitantes de esa zona.

“Es necesario considerar que no existen otros medios de comunicación para esos pobladores, más que la vía marítima; y que, además, están dispuestos a aportar con su trabajo, postación, y casa para el funcionamiento del servicio que solicitan.”

MATADERO REGIONAL Y PLANTA DESHIDRATADORA DE PAPAS EN PUERTO MONTT (LLANQUIHUE).

“Al señor Ministro de Economía Fomento y Reconstrucción a fin de que se sirva informar antecedentes sobre los problemas que preocupan al Centro para el Progreso de Puerto Montt, y que dicen relación con noticias de que el matadero re-

gional no se construiría en Puerto Montt —pese al público anuncio que hizo de ello el Presidente de la República—, y con la falta de información existente en relación a la instalación de una planta deshidratadora de papas, faenas ambas que vendrían a significar un paliativo para el agudo problema de cesantía que afecta a Llanquihue.”

CESANTIA POR CIERRE DE SOCIEDAD MOLINERA DE OSORNO.

“A los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Trabajo, manifestándoles la necesidad de tomar las medidas necesarias para prevenir, y en lo posible evitar, la posible cesantía que provocaría el cierre de la industria Sociedad Molinera de Osorno, que ya ha sido anunciado por los ejecutivos de la firma a la Confederación de Sindicatos de Obreros Molineros de Chile, en Santiago, y al Sindicato Industrial Sociedad Molinera de Osorno, en Osorno.

“Tal medida afectaría a 75 obreros y 20 empleados, que junto con sus familias sumpondrían unas 550 personas perjudicadas por el cierre de la citada industria.

“Se solicita de los señores Ministros un pronunciamiento sobre las posibilidades de resolver favorablemente esta situación.”

EDIFICIO DEL LICEO DE HOMBRES DE IQUIQUE (TARAPACA).

“Al señor Ministro de Educación Pública a fin de que se sirva adoptar las medidas que estime convenientes para obtener la pronta construcción del primer pabellón destinado al Liceo de Hombres de Iquique.

“Al respecto, el señor Rector de dicho establecimiento ha hecho presente la inquietud producida por el retraso en la iniciación de esas obras en circunstancias que la demolición de un sector del Liceo está ya terminada.”

REQUERIMIENTOS ASISTENCIALES DE COCHRANE (AISEN).

“Al señor Ministro de Salud Pública transmitiéndole lo manifestado por los obreros de Vialidad de Cochrane, provincia de Aisen, en el sentido de que el problema de la atención médica en esa localidad requiere una pronta solución, pues se encuentra sin medicamentos, sin matrona ni practicantes estables y con la Posta semidestruida; a fin de que se sirva informar las posibilidades de atender favorablemente lo solicitado”.

PROBLEMAS DE POBLACION ANGACHILLA, DE VALDIVIA.

“Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo a fin de que se sirva informar las posibilidades de atender los problemas que afectan a la Población Angachilla, de la ciudad de Valdivia, que son:

- a) Falta de agua potable.
- b) Falta de Alcantarillado.
- c) Falta de pavimentación de calles y veredas.
- d) Falta de campos deportivos y grupo escolar.”

TRANSFERENCIA DE TERRENOS A OCUPANTES DE POBLACION PLAYA NORTE, DE PUNTA ARENAS.

“Al señor Ministro de Vivienda exponiéndole la situación que afecta a los ocupantes de la Población Playa Norte de Punta Arenas, quienes —pese a la dictación de la ley 15.163, de 13 de febrero de 1963, que en su artículo 19 faculta a la Corporación de la Vivienda para expropiar esos y otros terrenos a fin de que se los entregue a sus actuales ocupantes— hasta la fecha no se ha favorecido con la aplicación de esa disposición legal. Esto ha significado que han debido pagar contribuciones, según los últimos reavalúos, por terrenos que no les han sido entregados en derecho.”

“Además, la Ilustre Municipalidad de Magallanes ha declinado recibir de CORVI esos terrenos hasta cuando no se efectúe la urbanización de ellos —incluidos alcantarillado y muro de contención— o se adopte el compromiso de hacerlo. Esta situación debida principalmente a que la Municipalidad no cuenta con los fondos necesarios para cubrir tales gastos.

“Mientras tanto, CORVI no expropia según la mencionada disposición legal en favor de los pobladores, y estos viven en la inseguridad de tener que ocupar terrenos sobre los cuales no se les ha otorgado títulos de dominio.

“En consecuencia, y considerando además que esta situación se expuso a pedido del Senador suscrito, al señor Ministro de Obras Públicas por Oficio 9.560, de 20 de octubre de 1965, del Honorable Senado, sin que hasta la fecha haya recibido respuesta, se solicita del señor Ministro de Vivienda arbitre las medidas necesarias para resolverla, en favor de los pobladores, a la brevedad posible.”

Del señor Durán:

CONSTRUCCION DE ASILO REGIONAL DE ANCIANOS Y CENTRO MATERNO INFANTIL EN TRAIQUEN (MALLECO).

“Al señor Ministro de Salud Pública solicitándole se sirva reactualizar el proyecto aprobado por SERNASA, desde 1960, respecto a construir —en el predio del antiguo Hospital de Traiguén— un Asilo Regional de Ancianos que albergue a este sector de la ciudadanía de las provincias de Malleco, Cautín y Bío-Bío. Actualmente, existe en este viejo recinto, un Asilo que alberga a un grupo de ancianos.

“Además, se sirva tener presente petición formulada respecto a construcción de un nuevo pabellón Materno-Infantil, en el

mismo predio donde está emplazado el Hospital de Traiguén, para efectuar una separación completa entre el niño enfermo y el sano que concurre a control. Efectuándose, además, otro Pabellón para Consultorio Externo, consultado por SERNASA, en este mismo terreno, se completaría el Hospital, en casi todas sus necesidades.”

CONSTRUCCION DE HOSPITAL EN CUNCO (CAUTIN).

“Al señor Ministro de Salud Pública solicitándole que la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios se sirva disponer la iniciación de la construcción del Hospital de Cunco, en los terrenos que fueron donados para tal finalidad, en el año 1964. Esta localidad —perteneciente al departamento de Temuco— cercana al límite con Argentina, cuenta con 27 mil habitantes y cuenta con una Casa de Socorros que es asistida por un médico, una vez a la semana. (Esta nota reitera Oficios de agosto y febrero de 1965).”

Del señor Rodríguez:

PETICIONES DEL COMITE DE ADELANTO DE EL GUADAL (AISEN).

“Al señor Ministro del Interior, para que informe de las resoluciones adoptadas con respecto a los problemas contenidos en el Memorial que elevó a su consideración el Comité de Adelanto de El Guadal, provincia de Aisen, con fecha 30 de junio ppdo.”

FUNCIONAMIENTO DE INSTITUTO COMERCIAL DE OSORNO.

“Al señor Ministro de Educación Pública para que informe sobre las resolucio-

nes adoptadas respecto a los problemas que elevó a consideración de esa Secretaría de Estado el Alcalde de Osorno, por Oficio N° 392, de 14 de julio ppdo., referente a necesidades que afectan el normal funcionamiento del Instituto Comercial de esa ciudad."

El señor REYES (Presidente).—Se suspende la sesión por veinte minutos.

—Se suspendió a las 18.5.

—Se reanudó a las 18.31.

El señor REYES (Presidente).—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Ahumada en el tiempo del Comité Socialista.

El señor AHUMADA.—El Comité Socialista ha cambiado su tiempo con el del Radical.

NECESIDADES DEL HOSPITAL DE RANCAGUA. OFICIO.

El señor AHUMADA.—La Federación Médica de O'Higgins se reunió recientemente para estudiar problemas vinculados con la asistencia médica y hospitalaria de Rancagua.

En dicho torneo dejó constancia de que la nueva planta del hospital, aprobada por el Consejo del Servicio Nacional de Salud con fecha 15 de mayo pasado, ha quedado incompleta desde el punto de vista de una mejor ordenación de la asistencia médica en general. Por ese motivo no ha sido posible efectuar las contrataciones más indispensables, como las referentes a la posibilidad de contar con seis turnos servidos por tres médicos cada uno, para las

atenciones de emergencia. Esto último acontece en la Asistencia Pública, no obstante existir médicos en aptitud de ocupar las seis vacantes de Cirugía, dos de Medicina Interna y dos de Pediatría.

Por otro lado, los recursos que la CORFO debió entregar para la habilitación del hospital, ascendentes a E° 800.000, sólo han alcanzado a E° 160.000. Urge, en consecuencia, tramitar ante las autoridades el otorgamiento del saldo correspondiente.

La necesidad de contar con una ambulancia es de extrema urgencia. La prensa local ha acogido innumerables reclamos derivados de la falta de este elemento, pues afecta principalmente a los sectores rurales en los casos de partos, accidentes, etcétera. Hasta ahora esas situaciones de emergencia han sido atendidas por particulares.

Durante este invierno, la calefacción del hospital no ha funcionado, lo cual ha constituido gravísimo atentado para los enfermos operados y para el propio personal del establecimiento. Asimismo, el pabellón de operados carece de calefacción y de aire acondicionado, de modo que los pacientes deben ser intervenidos a temperatura abierta, con el consiguiente peligro de contraer graves afecciones broncopulmonares.

De estos hechos dejó constancia en su reunión la Federación Médica de O'Higgins, y ésta me los ha hecho presentes en una nota firmada por su presidente, el doctor Guillermo Mejía, y su secretario, el doctor Isidro Diez.

Estas reclamaciones se justifican plenamente por cuanto se trata de un edificio nuevo, recientemente construido, a pesar de lo cual ofrece deficiencias en materia de instalaciones y de funcionamiento, lo que le impide desarrollar sus actividades en forma adecuada y eficiente desde el punto de vista técnico.

Ruego transcribir estas observaciones, en nombre del Comité Radical, al señor Ministro de Salud Pública.

El señor REYES (Presidente).—De

conformidad con el Reglamento, se enviará el oficio solicitado.

PROBLEMAS DE LA PEQUEÑA MINERÍA DE O'HIGGINS Y COLCHAGUA. OFICIOS.

El señor AHUMADA.— En diversas oportunidades el Consejo Regional de la Pequeña Minería de O'Higgins y Colchagua se ha hecho oír por mi intermedio en esta Corporación. Ahora, nuevamente dicho organismo me solicita intervenir en el Senado con el objeto de pedir a la CORFO, en forma clara y específica los recursos que le corresponden y que desde el año 1956 hasta la fecha no ha percibido, para el cumplimiento de los objetivos que la ley respectiva estableció. Esos fondos ascienden a E° 1.200.000.

En vista de esa situación, el referido Consejo Regional solicita que tales recursos queden sujetos a la inspección de la Contraloría General de la República, a fin de asegurar su percepción y destinarlos al fomento de la pequeña minería, ya sea mediante la contratación de técnicos particulares o llevando a cabo el adecuado almacenamiento para la exportación y venta de minerales, tal como se hacía anteriormente en Rancagua.

Al respecto, debo hacer presente que las reservas de metal de la pequeña minería en esa zona alcanzan a 240.000 toneladas comercialmente explotables. Sin embargo, la CORFO se ha negado hasta la fecha a instalar la planta de cien toneladas para la concentración de minerales. Asimismo, el Consejo Regional me expresa su necesidad de contar con maquinarias de perforación y compresoras que, en virtud de la ley 11.828, debieron haberle sido otorgadas. Este hecho se encuentra abonado por una resolución de la Contraloría, de fecha 3 de noviembre de 1965, comentada en mis intervenciones anteriores.

Pido transcribir estas observaciones a la Contraloría General de la República y al señor Ministro de Minería, también en nombre del Comité Radical.

El señor REYES (Presidente).—Se enviará el oficio solicitado, de acuerdo con el Reglamento.

CREACION DE SEPTIMOS AÑOS EN LA ESCUELA N° 17, DE RANCAGUA. OFICIO.

El señor AHUMADA.—Hace pocos días estuve con las autoridades educacionales de la Escuela Superior N° 17, "Osmán Pérez Freire", de Machalí. Me plantearon la necesidad de mantener dos séptimos años en la Escuela N° 17, de Rancagua, para lo cual hay matrícula más que suficiente, pues llega a cincuenta el número de postulantes para cursos ya en funcionamiento. Se pretende llevar uno de tales cursos a la Escuela de Niñas. La capacidad del local para el funcionamiento de dichos cursos en la Escuela Superior N° 17 no es de manera alguna suficiente, tanto en materia de comodidad como de elementos educacionales. Por esa razón, los padres y apoderados solicitan que durante este año, tanto los cursos de hombres como de niñas, sigan funcionando en ese establecimiento, en atención a que el traslado de las alumnas a la escuela que les corresponde ha de significar interrupción de sus estudios, hecho de gravedad a esta altura del año escolar. Es por eso por lo que, ante el sorpresivo anuncio del traslado de las educandas a la Escuela N° 18, tanto el Centro de Padres y Apoderados como las autoridades correspondientes han solicitado al Ministerio de Educación que ese local se destine al funcionamiento de la Escuela Superior de Hombres N° 17.

Quiero hacerme cargo una vez más de estas observaciones, para que el señor Ministro de Educación las tome en cuenta y de esta manera no sea interrumpido el funcionamiento de los séptimos años en la Escuela N° 17, de Rancagua.

Ruego, señor Presidente, comunicar lo que antecede al señor Ministro de Educación Pública.

—Se anuncia el envío del oficio solici-

tado, de acuerdo con el Reglamento, en nombre del señor Senador.

**REPARACIONES DE LA ESCUELA-GRANJA
Nº 76, DE DOÑIHUE. OFICIO.**

El señor AHUMADA.—Quiero, asimismo, dejar de manifiesto la necesidad de reparar la Escuela-Granja Nº 76, de Doñihue, en la provincia de O'Higgins. El estado general del edificio es malo, no solamente en cuanto a su techumbre, envigado del cielo, muros y tabiquería y a los pisos. También las instalaciones complementarias son antihigiénicas y constituyen peligro para la salud de los niños, sobre todo el alcantarillado y los servicios higiénicos y de agua potable. El alcantarillado fue clausurado por el servicio local de sanidad en marzo de 1965, por desaguar directamente en un canal de regadío zonal, lo que provocó, según las autoridades del Servicio Nacional de Salud, varios casos de tifoidea en la población de Doñihue, que consta más o menos de dos mil personas.

Los servicios higiénicos —repito— son inadecuados. El agua potable se pierde en gran cantidad por el mal estado de las cañerías y "fittings", lo que acarrea graves peligros y deficiencias en el funcionamiento de la escuela. Por otra parte, se encuentra en pésimo estado sanitario la vivienda ocupada por el actual director del establecimiento, padre de familia con seis hijos. Dicho funcionario también reclama la ejecución de las reparaciones que venimos solicitando desde hace un año, por las instituciones correspondientes adscritas al Ministerio de Obras Públicas y por intermedio del Ministerio de Educación Pública.

También deseo que estas observaciones sean transcritas al señor Ministro de Educación.

—Se anuncia el envío del oficio correspondiente, de acuerdo con el Reglamento, en nombre del señor Senador.

**TRASLADO DEL INSTITUTO POLITECNICO
DE SEWELL. OFICIO.**

El señor AHUMADA.—Debo hacer presente, asimismo, desde el punto de vista educacional, que tanto el Centro de Padres y Apoderados del Instituto Politécnico de Sewell, en la misma provincia de O'Higgins, como el sindicato y las organizaciones de profesores, desean que se los ayude en obtener cabida satisfactoria para ese plantel con ocasión del traslado previsto para toda la población del campamento minero a un lugar todavía no especificado en las cercanías de Rancagua, de acuerdo con los actuales convenios del cobre y los contratos de asociación que regirán entre el Estado y la Compañía Braden Copper.

En un estudio hecho por la Federación de Educadores de Rancagua, se demuestra que la población de esa ciudad ha experimentado un enorme crecimiento. En consecuencia, el traslado de los campamentos de Sewell y Caletones y el aumento de la actividad industrial y agrícola han de constituir, lógicamente, un factor primario en la preocupación de las autoridades, mientras no se realice una ordenación de las actividades educacionales con motivo de ese traslado, el que provocará, naturalmente, la clausura de los respectivos locales en los campamentos. Por eso, existe justificada alarma e intranquilidad, tanto de los padres y apoderados como de los alumnos, ante tal emergencia. Por lo mismo, los padres y apoderados de los educandos del Instituto Politécnico de Sewell, que funciona en perfectas condiciones, solicitan el traslado de éste a la Población Norte, de Rancagua. Ese plantel tendría cursos hasta de séptimo y octavo años de educación básica, y primero de educación media profesional, con posibilidades de extenderla a segundo año.

Pido dirigir oficio, en nombre del Comité Radical, al señor Ministro de Educación Pública, transcribiéndole estas obser-

vaciones, hechas por el Centro de Padres y Apoderados de Sewell, que preside don Palmenio Moya, y cuyo secretario es don Luis Poblete.

—*De conformidad con el Reglamento, se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del Comité Radical.*

NECESIDADES DE LA LOCALIDAD DE PELEQUÉN. OFICIOS.

El señor AHUMADA.—Deseo referirme, en seguida, a las urgentes necesidades de la localidad de Pelequén, del departamento de Caupolicán, planteadas recientemente por las Juntas de Vecinos en un cabildo abierto efectuado en el local de la Cruz Roja de esa comuna. Las conclusiones a que se llegó en dicho cabildo fueron transcritas a todos los Senadores.

Ellas se refieren a la construcción de una escuela, pues el local de la que existe está en condiciones deficientes; a la construcción de una plaza; a la pavimentación del resto de la avenida Santa Rosa, desde la estación, y a la instalación de alumbrado por gas de mercurio en toda la extensión de esa arteria.

Ruego al señor Presidente hacer llegar estas peticiones a los señores Ministros del Interior y de Educación Pública.

—*De conformidad con el Reglamento, se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador.*

EXTERNADO DEL LICEO DE NIÑAS DE SAN FERNANDO. OFICIO.

El señor AHUMADA.—Con relación al problema educacional de la provincia de Colchagua, debo hacer presente que los fondos destinados a construir el pabellón del externado del Liceo de Niñas de la ciudad de San Fernando no serán entregados durante este año, por falta de recursos.

Conviene que el Ministerio de Educación se aboque al estudio del problema, para

que en el próximo año escolar se construya el externado, que actualmente funciona en condiciones muy deficientes, peligrosas y antihigiénicas. El local de que se dispone en la actualidad está expuesto a desmoronarse por las lluvias, motivo por el cual han sido clausuradas varias salas de clase, tanto de preparatorias como de humanidades. En consecuencia, debe conocerse y resolverse esta situación. En ese liceo, sólo el internado cuenta con un local nuevo.

Le ruego, señor Presidente, por lo tanto, disponer que también estas observaciones se transcriban al señor Ministro de Educación Pública.

—*Se anuncia el envío del oficio solicitado, de conformidad con el Reglamento, en nombre del señor Senador.*

LOCAL PARA ESCUELA N° 12, DE PASO DE LOS REYES, EN SANTA CRUZ. OFICIO.

El señor AHUMADA.—Asimismo, en la localidad Paso de los Reyes, del departamento de Santa Cruz, es necesario construir un local nuevo para la Escuela N° 12. Esa construcción ya se inició, y está terminada la obra gruesa, pero faltan los pisos, cielos, estantes, puertas, servicios higiénicos y terminaciones, así como la instalación de servicios de agua potable, luz eléctrica y alcantarillado.

Formulo estas observaciones para que el señor Ministro de Educación Pública, a quien solicito dirigir oficio en mi nombre, conozca las necesidades de la Escuela N° 12, de Paso de los Reyes.

—*Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador y de acuerdo con el Reglamento.*

EDIFICIO PARA LICEO COEDUCACIONAL DE SANTA CRUZ. OFICIO.

El señor AHUMADA.— Por ley N° 15.841 —en su discusión intervinimos la mayoría de los parlamentarios de la pro-

vincia de Colchagua—, se destinaron fondos para la construcción de un nuevo edificio del Liceo Coeducacional de Santa Cruz. Por desgracia, esta ley no se ha cumplido: los recursos no han sido puestos en manos de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

El Liceo funciona en un viejo local de la Escuela Hogar de esa comuna, muy deficiente, insuficiente. Por otra parte, carece de las comodidades necesarias para el desarrollo de las actividades propias de un plantel de esa índole, cuyo alumnado se incrementa anualmente. En la práctica, dicho Liceo y los de Niñas y de Hombres de San Fernando, son los únicos que sirven a la provincia, es decir, a una zona muy extensa desde el punto de vista geográfico y demográfico.

Esta situación lamentable de no cumplimiento de una ley, por la cual, como es lógico, todos los parlamentarios bregamos oportunamente, requiere solicitar a los señores Ministros de Educación y de Obras Públicas que se construya sin más demora el nuevo edificio previsto para el Liceo Coeducacional de Santa Cruz.

Formulo estas observaciones en mi nombre y en el del Honorable señor Jaramillo Lyon, pues luchamos conjuntamente durante mucho tiempo por que fuera realidad la construcción de un establecimiento fiscal de educación en esa ciudad. El único liceo que existía antes de que éste fuera creado, era particular. Ahora, ambos son insuficientes, ya que el alumnado es tres o cuatro veces superior en número a la capacidad de matrícula de los dos planteles.

También pido transcribir lo anterior al señor Ministro de Educación Pública, en nombre del Honorable señor Jaramillo y del que habla.

—*Se anuncia el envío del oficio solicitado, de conformidad con el Reglamento y en nombre de los Honorables señores Jaramillo Lyon y Ahumada.*

El señor AHUMADA.—El tiempo que

resta al Comité Radical lo utilizará el Honorable señor Aguirre Doolan.

CABILDO ABIERTO EN CORONEL, OFICIO.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Señor Presidente, el domingo 7 de agosto tuve el agrado de concurrir, en mi carácter de Senador por la provincia de Concepción, a un cabildo abierto efectuado en la ciudad de Coronel, capital del departamento del mismo nombre.

Ese acto fue preparado con gran acuciosidad por parte del señor Alcalde y contó con acopio de antecedentes dados por los regidores de todas las colectividades políticas. A él concurren todos los sectores ciudadanos y varios de los que nos honramos en representar a esa región.

Fue así como estuvieron presentes nuestro colega el Honorable señor Pablo, los Diputados señores Jerez y Jorquera y el Senador que habla.

El cabildo se debió a la inquietud existente en la zona carbonífera por el problema minero, y en especial para llevar a la realidad un programa de obras por parte de la Municipalidad.

El detalle de ese plan es el siguiente:

Terminación del edificio municipal en su actual etapa, 50% de su superficie, E° 120.000. Edificación para ejecutar el 50% restante, E° 500.000. Terminación del mercado periférico de Villa Mora, E° 150.000. Dotación de seis camiones para el Servicio de Aseo y una camioneta para la Dirección de Obras, E° 35.000 cada uno, E° 245.000. Adquisición de predio e instalación de una feria libre, E° 5.000. Dotar de equipamiento, pavimento, servicio, galpones, E° 25.000.

Adquisición de un predio y habilitación de una plaza de juegos infantiles, 15.000 escudos. Adquisición de terrenos para campos deportivos en los sectores de Camino Olavarría, Berta Acevedo, San Pedro, Los Rojas, La Colonia, Playa Negra y Merquín,

Eº 43.000. Reparaciones de campos deportivos de Yobilo y Estadio Municipal, 100 mil escudos. Mejoramiento de las instalaciones para el balneario popular de Laguna Chica de San Pedro, Eº 15.000. Adquisición de predio para la construcción del balneario de Laguna Grande de San Pedro, Eº 17.000. Construcción de plaza en distrito de San Pedro, Eº 13.000. Adquisición de terrenos para áreas verdes y esparcimiento desde las calles Lota, Acevedo, hasta Laguna Chica, en San Pedro, Eº 30.000. Adquisición de terrenos y expropiaciones, para aplicar Plano Regulador: ensanche de calles, inmuebles, etcétera, Eº 150.000. Remodelación de plazas 21 de Mayo y Almirante Latorre, 100 mil escudos.

Adquisición de dos chasis para locomoción colectiva de alumnos en el sector urbano, Eº 70.000. Adquisición de terrenos y equipamiento para instalar baños públicos en los sectores La Colonia, Los Rojas, Camino Olavarría, Cerro Merquín, Población Berta, y terminación de baño en calle Montt con Salas, Eº 38.000. Extensión de alumbrado de población Paso Seco, Población Municipal, Corcovado y La Envidia, subestación y transformador, red de baja tensión, calles San Cristóbal, Dos Norte y San Luis, calles Bannen, Orellana y Callejón Uno, etcétera, Eº 64.831,12. San Pedro, sector Boca Sur, Eº 17.000.

En total, el costo del programa asciende a Eº 1.717.831,12.

Estos son los anhelos de la Municipalidad de Coronel, la cual espera que sean satisfechos por el Ejecutivo.

Respecto de las conclusiones del cabildo abierto, al cual llevé la palabra de mi colectividad política, quiero que sean transcritas al señor Ministro del Interior. Esas conclusiones, que comparto, reflejan las aspiraciones y deseos de esa comuna y se resumen en diversas obras para el bienestar de sus habitantes.

—De conformidad con el Reglamento, se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador.

DESIGNACION DE DIRECTOR TITULAR DE LA DIRECCION DEL REGISTRO ELECTORAL. OFICIO.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—A propósito del señor Ministro del Interior, quiero hacer un recuerdo.

Hace tres meses, dije en esta Sala que, entre las pocas facultades de que está premunido el Senado, figura la de hacer algunas designaciones en el orden administrativo, sin considerar los ascensos en las Fuerzas Armadas ni los nombramientos diplomáticos, a propuesta del Presidente de la República. Esas designaciones son las de Contralor General de la República, Director General del Servicio Nacional de Salud y Director del Registro Electoral.

Entonces me permití decir que el 30 de septiembre de 1965 se había acogido a jubilación, después de largos y laboriosos años de trabajo, el señor Oscar Rojas Astaburuaga, y que desde esa fecha el cargo se encontraba vacante, situación que no ha variado hasta el momento.

De acuerdo con el Estatuto Administrativo, no se puede desempeñar interinamente el cargo de jefe por más de seis meses. Pero desde el 30 de septiembre del año pasado hasta agosto de este año, se ha sobrepasado con creces ese tiempo y ha habido plazo suficiente para que el Ejecutivo se preocupe de esta materia.

Cualquiera que fuere la determinación del Senado, el Gobierno debería haber sometido a la consideración de esta Cámara el nombramiento del Director en propiedad del Registro Electoral, sobre todo cuando esta Corporación siempre ha sido comprensiva respecto de las designaciones de funcionarios. Este cargo no puede mantenerse en el interinato, y menos en un interinato abusivo, en conformidad a lo prescrito en el Estatuto Administrativo.

Quiero rogar al señor Presidente que tenga la bondad de reiterar al señor Ministro del Interior el oficio en que le planteé lo relativo a la vacancia de dicho car-

go, porque hasta ahora no he recibido ninguna respuesta.

Seguramente el oficio anterior, firmado por Su Señoría y por el señor Secretario del Senado, don Pelagio Figueroa, debe haberse traspapelado. No puedo pensar otra cosa, pues siempre el señor Ministro del Interior atiende las peticiones del Poder Legislativo.

Sería de desear que la nueva comunicación se enviara por mano, para evitar extravíos, a fin de que dentro de algunos días tengamos aquí el oficio del Ejecutivo que designa Director titular del Registro Electoral. Ello me parece importante, porque es muy posible que pronto se efectúe una elección de regidores. Aunque hay un proyecto pendiente para aplazar esa elección, nadie puede anticipar

resultados, porque ellos dependen de los partidos políticos, y de las mayorías de las dos ramas del Congreso.

Solicito, pues, que mis observaciones se transcriban al señor Ministro del Interior, para tener pronto una contestación sobre el particular.

El señor REYES (Presidente accidental).—Se reiterará el oficio mencionado por Su Señoría.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Muchas gracias, señor Presidente.

El señor REYES (Presidente accidental).—Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 19.5.*

Dr. Raúl Valenzuela García.
Subjefe de la Redacción.

A N E X O S**DOCUMENTOS.****1**

PROYECTO DE LEY, EN CUARTO TRAMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 15.076 SOBRE ESTATUTO DEL MEDICO FUNCIONARIO.

Santiago, 11 de agosto de 1966.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto que modifica la ley N° 15.076. sobre Estatuto del Médico Funcionario, con excepción de las siguientes, que ha rechazado:

Artículo 1º

La que consiste en sustituir la letra c) de este artículo, por otras dos nuevas, a saber:

“c) Suprímase en el inciso segundo del artículo 4º las palabras “de uno a tres años” y agréguese el artículo “la” antes del término “Escuela”;

“d) Suprímese el inciso tercero del artículo 4º;”.

La que tiene por objeto suprimir la letra f) de este artículo.

Artículo 2º

La que tiene por finalidad suprimir, en la letra g) de este artículo, las palabras “que sean Senadores, Diputados ni los”.

La que consiste en sustituir, en la letra ñ) de este artículo, las palabras “dos tercios” por “cuatro quintos”.

La que tiene por objeto suprimir la letra v) de este artículo.

Artículo 3º

Las que tiene por finalidad sustituir este artículo por el siguiente:

“*Artículo 3º*—Los profesionales funcionarios y el personal paramédico que trabajen en Servicios de Rayos X y Radioterapia y aquel a que se refiere el artículo 2º transitorio de la ley N° 16.319, mantendrá el horario de 6 horas dispuesto en el artículo 2º de la ley N° 15.737, pudiendo extender su jornada de trabajo dos horas diarias en aquellos servicios de las especialidades indicadas que funcionan durante una jornada de ocho horas diarias. Estas dos horas tendrán una remuneración pecuniaria que se ajustará conforme a la retribución horaria de trabajo.

El personal Auxiliar de Rayos X, Radioterapia y Radium del Servicio Nacional de Salud, Hospital José Joaquín Aguirre de la Universidad de Chile y del Hospital Clínico de la Universidad Católica, no estará afecto a la mayor extensión horaria que dispone el presente artículo”.

El inciso tercero del artículo 5º, nuevo, que ha introducido esa Honorable Corporación, y que dice:

“Podrán ser contratados a honorarios los médicos jubilados.”

Artículo 7º

La que consiste en consultar el siguiente inciso segundo nuevo, a este artículo:

“Gozarán del mismo derecho todos los trabajadores de la salud que hayan tenido paros gremiales entre el 1º de enero de 1964 y el 15 de mayo de 1963”.

Artículo 9º

La que tiene por objeto suprimirlo.

Artículo 11

La que consiste en consultar el siguiente inciso segundo nuevo, a este artículo:

“El personal del Servicio Nacional de Salud que en el curso del año 1964, debió abandonar el Servicio, por calificación insuficiente obtenida en 1963, será reincorporado, pero no tendrá ningún derecho a percibir remuneración por el tiempo que estuvo alejado del Servicio”.

Artículo 12

La que consiste en suprimir la frase final de este artículo.

Artículo 15

La que tiene por objeto eliminar este artículo.

Artículo 17

La que tiene por finalidad agregar la siguiente frase final, suprimiendo el punto que sigue a “Salud”: “y al Servicio Médico Nacional de Empleados”.

Artículo 20

La que consiste en suprimirlo.

Artículo 23

La que tiene por objeto sustituir este artículo por el siguiente, nuevo:
‘Artículo 19.—Facúltase al Consejo Nacional de Salud para que, a

propuesta del Director General, acuerde con el Hospital José Joaquín Aguirre, de la Universidad de Chile, la ejecución conjunta, en un sector territorial determinado, de las acciones que competen al Servicio Nacional de Salud, de conformidad a la organización y especificación de atribuciones que se establezcan de común acuerdo por las instituciones contratantes.

A fin de hacer posible la ejecución conjunta de dichas acciones, el Director General de Salud podrá delegar en el Director o personal de ese Hospital, las facultades que estime necesarias para el cumplimiento del convenio”.

Artículo 28

La que tiene por finalidad sustituir el inciso final de este artículo, por el siguiente:

“La importación de las especies indicadas en el inciso anterior se efectuará bajo el régimen establecido en el artículo único de la ley 16.271, de 27 de marzo de 1965, a excepción de su inciso segundo”.

Artículo 29

La que consiste en suprimirlo.

Las que tiene por objeto consultar los siguientes artículos nuevos:

“*Artículo 38.*—Al personal afecto al DFL. N° 42, de 1959, se le aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 61 de la ley N° 16.464”.

“*Artículo 39.*—Derógase el artículo 57 de la ley N° 15.561 de 4 de febrero de 1964 y declárase que los profesionales funcionarios a que se refiere han debido y deberán quedar sometidos a las disposiciones establecidas en la ley N° 15.076”.

“*Artículo 40.*—Autorízase la internación bajo el régimen de franquicias tributarias y de procedimiento establecido en el artículo único de la ley N° 16.217, de 27 de marzo de 1965, de los equipos dentales necesarios para que los que obtengan el título de dentista instalen su primer consultorio.

A fin de lograr los beneficios señalados en el inciso anterior, será previo que la importación cuente con la aprobación del Colegio de Dentistas y del Ministerio de Salud Pública. Esta aprobación sólo se otorgará si el interesado conviene en prestar 200 horas de servicios dentales gratuitos durante un año, en los establecimientos y en la forma que determine el Presidente de la República.

El Presidente de la República dictará el reglamento de este artículo dentro del plazo de 90 días, oyendo al Colegio de Dentistas”.

“*Artículo 41.*—Extiéndese al personal del Ministerio de Salud Pública y del Servicio Médico Nacional de Empleados, el derecho a la atención médica que establece la ley N° 10.383 para los imponentes del Servicio de Seguro Social”.

“Artículo 42.—El Servicio Nacional de Salud consultará en su presupuesto de gastos correspondiente al año 1967 los fondos necesarios para construir una Sala Cuna y Guardería Infantil para el personal de los establecimientos comprendidos en el área hospitalaria norte de la Quinta Zona de Salud de Santiago.

El Servicio Nacional de Salud deberá elaborar un Plan Nacional de Salas Cunas, Jardines Infantiles y Guarderías Infantiles para su personal, teniendo presente las necesidades de todas las Zonas de Salud, de las Areas Hospitalarias y de los establecimientos, y en forma oportuna, establecerá un ítem especial para este efecto, en sus Presupuestos generales”.

“Artículo 45.—Las habitaciones acogidas al régimen del DFL. N° 2, de 1959, ocupadas por profesionales, podrán ser sometidas a transformaciones siempre que éstas se hagan para destinarlas al ejercicio de su profesión, no perdiendo, por esta causa, los beneficios que el referido DFL. concede”.

Artículos Transitorios

Artículo 3º

La que tiene por objeto suprimirlo.

Lo que tengo a honra decir a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 1136, de fecha 9 de agosto del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes*.—*Eduardo Cañas Ibáñez*.

2

*PROYECTO DE LEY, EN CUARTO TRAMITE, SOBRE
CONDONACION DE INTERESES, SANCIONES Y
MULTAS A LOS DEUDORES DE LA CORVI, INSTITU-
TO DE LA VIVIENDA RURAL Y DEMAS ORGANISMOS
DE PREVISION.*

Santiago, 9 de agosto de 1966.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que condona intereses, sanciones y multas a los deudores de la Corporación de la Vivienda, Instituto de la Vivienda Rural y demás organismos de previsión, con excepción de la que consiste en agregar el siguiente artículo segundo nuevo, que ha rechazado:

“Artículo 2º—La condonación a que se refiere el artículo anterior (*), regirá para todos los dividendos o rentas de arrendamiento adeudados que se paguen dentro del plazo de 90 días contado desde el 30 de junio de 1966.”

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N° 783, de fecha 15 de junio del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes.*— *Eduardo Cañas Ibáñez.*

(*) El “artículo anterior” a que alude la modificación rechazada por la H. Cámara de Diputados es del tenor siguiente:

“*Artículo 1°*—La Corporación de la Vivienda, la ex Fundación de Viviendas y Asistencia Social y las instituciones de previsión, sean o no las mencionadas en el artículo 48 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1959, condonarán los intereses penales, sanciones y multas que se hubieren originado por rentas de arrendamiento o dividendos atrasados con anterioridad al 30 de junio de 1966.

Las normas del inciso precedente se aplicarán a los deudores morosos por dividendos siempre que el precio de la propiedad no haya sido superior a 15 sueldos vitales anuales correspondientes a la fecha de la compraventa.

En el caso de valores superiores a la cifra fijada en el inciso anterior, la condonación a que se refiere la presente ley sólo se aplicará a las deudas establecidas en valores reajustables.”

3

PROYECTO DE LEY DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A PARA TRANSFERIR UN PREDIO A LA ORDEN DE LOS SIERVOS DE MARIA EN CHILE.

Santiago, 9 de agosto de 1966.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

“*Artículo 1°*—Autorízase a la Municipalidad de Ñuñoa para transferir gratuitamente a la Orden de los Siervos de María en Chile, el dominio de una porción de terreno que forma parte de un predio de mayor extensión que tiene una superficie aproximada de cinco mil trescientos setenta y seis metros cuadrados, y los siguientes deslindes y dimensiones: al norte, en 6,00 metros con Avenida Echeñique y 25,60 metros con inmueble de propiedad de la Orden de los Siervos de María en Chile; al sur en 21,60 mts. con parte de los sitios N°s 38 y 41 del plano de loteo archivado bajo el número 3.572-A del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; al oriente, en 181,80 metros con resto de propiedad de la Municipalidad de Ñuñoa; y al poniente, con 158,70 metros con los sitios

que enfrentan ese costado N^os. 28 y siguientes al 38 del plano de loteo ya citado.

La porción de terreno que se cede forma parte del predio de mayor extensión de que es dueña la Municipalidad de Ñuñoa, de forma irregular que, según el plano de loteo archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago bajo el N^o 3.572-A modificado por el plano N^o 3.572-C, se destinó primitivamente a zona de estadio, y que tiene los siguientes deslindes y dimensiones especiales, según sus títulos: al norte, con Avenida Echeñique; al sur, en parte con los sitios N^os. 38 y 41 del plano 3.572-A antes referido y en parte, con propiedad de los señores José Hiriñana y Jorge Kiracagua; al oriente, con terrenos de don Vicente Cotera hoy de la Municipalidad de Ñuñoa; y al poniente, con los sitios que enfrentan por ese costado N^os. 24, 26-A, 27 y siguientes al 38 del citado plano de loteo. La Municipalidad de Ñuñoa adquirió este predio por cesión gratuita que le hizo la Sociedad Anónima Sud-América de Chile, Compañía Nacional de Seguros de Vida y otros según consta en la letra L) de la cláusula tercera de Escritura Pública de Cesión, de fecha 31 de diciembre de 1954, ante Notario de esta ciudad, don Francisco Javier Hurtado S., título que se encuentra inscrito a favor de la adquirente a fojas N^o 2.861 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1946.

Artículo 2^o—Esta transferencia se hace con el exclusivo objeto de que el inmueble sea destinado por la Orden de los Siervos de María en Chile a la construcción de una Iglesia y Casa Parroquial y otro a Policlínica gratuita. Si la construcción no se iniciare dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha de vigencia de esta ley, quedará resuelta la transferencia y se restituirá su dominio a la Municipalidad de Ñuñoa por el solo ministerio de la ley, sin cargo alguno para ésta.

Artículo 3^o—La transferencia que autoriza esta ley, no requerirá del trámite de la insinuación judicial.”

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Eugenio Ballesteros.—Eduardo Cañas.*

4

PROYECTO DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE ERECCION DE MONUMENTOS A LA MEMORIA DEL EX PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DON CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO, EN LINARES, SANTIAGO Y ARICA.

Santiago, 9 de agosto de 1966.

Con motivo de las mociones, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

“Artículo 1^o—Autorízase la erección de un monumento a la memoria del ex Presidente de la República, don Carlos Ibáñez del Campo, en las ciudades de Linares, Santiago y Arica.

Artículo 2º—Autorízase, para el solo efecto de financiar la erección de los monumentos situados en Linares y Santiago, una colecta nacional anual por el tiempo que sea necesario para la ejecución de dichas obras, a contar del 28 de abril de 1967.

El monumento que se erigirá en Arica será financiado, en su totalidad, por la Junta de Adelanto de esa ciudad.

Artículo 3º—El Presidente de la República dictará un Reglamento para la aplicación de la presente ley, en el que designará una Comisión que estará encargada de determinar las bases, requisitos y condiciones de los monumentos, los cuales se ejecutarán con arreglo a los proyectos que resulten aprobados en un concurso público, y todas las demás cuestiones pertinentes a su ubicación y mantenimiento.

Los recursos que se obtengan de colectas nacionales o erogaciones particulares, serán depositados en una Cuenta Especial en el Banco del Estado de Chile, contra la cual sólo podrán girar el Presidente y el Tesorero de la Comisión a que se refiere el inciso anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2º.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes.*—*Eduardo Cañas Ibáñez.*

5

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
MODIFICACION DE LA LEY N° 15.733 QUE AUTORIZA
A LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO PORVENIR PA-
RA CONTRATAR EMPRESTITOS.

Santiago, 9 de agosto de 1966.

Con motivo de la moción que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

“Artículo único.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 15.733, de 27 de octubre de 1964:

1.—Reemplázase en el artículo 1º la cantidad “Eº 225.000” por “Eº 725.000”.

2.—Agrégase en el artículo 2º, a continuación de las palabras “Banco del Estado de Chile” la expresión “la Corporación de Fomento de la Producción”, precedida de una coma.

3.—En el N° 1 del artículo 3º, elévase la cantidad “Eº 100.000” a “Eº 600.000” y el total señalado en el artículo 3º elévase de Eº 225.000” a “Eº 725.000”.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes.*—*Eduardo Cañas Ibáñez.*

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE PURRAN-
QUE PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.

Santiago, 12 de agosto de 1966.

Con motivo de la moción e informes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Purranque para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otra Institución de crédito o bancaria, uno o más empréstitos que produzcan hasta la cantidad de cuatrocientos mil escudos (Eº 400.000) al interés bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Artículo 2º—Los fondos provenientes de la aplicación de la presente ley se invertirán en un plan de obras comunales, entre las cuales tendrán preferencia las siguientes:

- a) Terminación del Matadero Municipal;
- b) Adquisición de un camión;
- c) Terminación del Estadio Municipal de Purranque;
- d) Terminación y habilitación del Estadio de Corte Alto;
- e) Habilitación de un campo deportivo en Hueyusca;
- f) Habilitación de un campo deportivo en Concordia;
- g) Habilitación de un campo deportivo en Crucero;
- h) Terminación del Mercado Municipal de Purranque;
- i) Arreglo de calles y urbanización de los barrios populares, etc.;
- j) Adquisición de predios para locales escolares, con facultad de poder donarlos al fisco para construcción de Escuelas;
- k) Adquisición de predios para poblaciones en diversos pueblos de la comuna;
- l) Tendido de una línea telefónica a Hueyusca.

Artículo 3º—La Municipalidad de Purranque queda facultada para invertir los fondos en cualquiera de las obras o finalidades que se han mencionado en el artículo precedente, pudiendo fijar las cuantías o montos de dichas inversiones y, asimismo, contemplar otras obras aparte de las ya mencionadas, todo lo cual deberá aprobarlo en sesión extraordinaria especialmente convocada para este efecto, con el voto conforme de los dos tercios de sus Regidores en ejercicio.

La citación a la sesión extraordinaria a que se refiere el inciso anterior se pondrá en conocimiento de las Juntas de Vecinos de la comuna, con el objeto de que puedan expresar su opinión acerca de las obras por ejecutarse y distribución de los fondos, en la forma que determine la Municipalidad para estos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, la Municipalidad estará obligada a consultar el 60% del o los empréstitos que se autorizan, para invertirlos en las finalidades establecidas en las letras i), j), k) y l) del artículo 2º de esta ley.

Artículo 4º—El servicio del o los empréstitos que se contraten se atenderá con cargo al uno por mil del impuesto territorial que grava a los bienes raíces de la comuna de Purranque, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto supremo N° 2074, del Ministerio de Hacienda, de 29 de julio de 1965, dictado en conformidad a las disposiciones de la ley N° 15.021.

Artículo 5º—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo anterior se invertirá en el servicio del o los préstamos autorizados, pero la Municipalidad de Purranque podrá girar con cargo al rendimiento para su inversión directa en las obras que realice de conformidad a la presente ley en caso de no contratar empréstitos. Podrá asimismo, destinar a otras obras de adelanto de la comuna el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajese por un monto inferior al autorizado.

Artículo 6º—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo 4º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad deberá completar la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 7º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias o extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Purranque, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 8º—La Municipalidad de Purranque depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias.

Asimismo, la Municipalidad de Purranque deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del empréstito y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley."

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes.*—*Eduardo Cañas Ibáñez.*

7

PROYECTO DE LEY DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA CAJA DE PREVISION DE EMPLEADOS PARTICULARES PARA INVERTIR EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES EL PRODUCTO DE LA VENTA DE DETERMINADOS PREDIOS.

Santiago, 10 de agosto de 1966.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

“Artículo único.—Autorízase a la Caja de Previsión de Empleados Particulares para invertir en acciones de la serie “B”, de valor de E° 1.—cada una, de las Sociedades Constructoras de Establecimientos Educativos S. A., el producto de la venta que hará a dicha Sociedad, de los siguientes predios destinados a la construcción de los locales escolares que se indican: a) retazo de terreno de aproximadamente 12.200 m2. de superficie, ubicado en la esquina de las calles Freire y 12 de Febrero de la ciudad de San Bernardo, que forma parte de la “Chacra San Jorge”, destinado a la Escuela Industrial de esa ciudad; que se venderá en el precio mínimo de E° 9,90 el metro cuadrado, y b) terreno de 1.421.175 metros cuadrados, contiguo al Hospital “Calvo Mackenna” de Santiago, que forma parte del Grupo Empart N° 1 de la comuna de Providencia, destinado a la Escuela de Enseñanza Básica que se venderá en el precio mínimo de E° 67.000.”

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes.*—*Eduardo Cañas Ibáñez.*

8

PROYECTO DE LEY DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS QUE LIBERA DE DERECHOS LA INTERNACION DE ESPECIES DESTINADAS A LA CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS DE SANTIAGO Y OTRAS INSTITUCIONES.

Santiago, 11 de agosto de 1966.

Con motivo de las mociones, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

“Artículo 1º—Autorízase la importación y libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en

el decreto N° 2772, de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por las aduanas, incluso los que se cobren a través de la Empresa Portuaria de Chile, de las siguientes especies destinadas a las instituciones que se señalan:

Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas de Santiago:

Automóvil Dodge Station 1965, 8 cilindros, 4 puertas, motor N° A-318-10-29, donado a esta institución para el uso de los Hermanos Estudiantes del Instituto La Salle.

Congregación de los Hermanos Maristas.

Camioneta marca Chevrolet, modelo C-1503, chasis N° 1503 destinada a los fines propios de la institución.

Iglesia Evangélica Asamblea de Dios de Osorno:

Camioneta Rural, marca Volvo 210, modelo P-21134 A, motor N° 212525, chasis N° 48600, color verde, donada a esta institución para destinarla a sus obras sociales y de enseñanza religiosa.

Si dentro del plazo de cinco años, contado desde la vigencia de esta ley, las especies a que se refiere este artículo fueren enajenadas a cualquier título o fueren destinadas a fines distintos de los señalados, deberán enterarse en arcas fiscales los derechos e impuestos del pago de los cuales esta ley libera, quedando solidariamente responsables de su integro las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos.

Artículo 2°—El Operario 2° (Db) de la Armada de Chile, don Raúl Caro Hidalgo, podrá internar al país un automóvil marca "Chevrolet", año 1955, Motor N° 550021349, en conformidad a lo dispuesto en el DFL. N° 63, de 1960. No regirá para tal efecto la limitación que se contempla en el inciso segundo del artículo 10 de ese cuerpo legal.

Condónanse los derechos que por concepto de almacenaje pudieran adeudarse con motivo de la internación al país del automóvil precedentemente individualizado y libérase de los mismos derechos al beneficiario de la presente ley por un plazo de noventa días a contar desde su fecha de vigencia.

Para acogerse a los beneficios de la presente ley, el interesado tendrá un plazo de noventa días."

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes*.—*Eduardo Cañas Ibáñez*.

PROYECTO DE LEY DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LE LEY N° 14.682 RELATIVO A LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE EN LAS PROVINCIAS DE TARAPACA Y ANTOFAGASTA.

Santiago, 11 de agosto de 1966.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo

a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo 1º—*Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 14.682 sobre ejecución y proyección, por cuenta de particulares de instalaciones domiciliarias de alcantarillado y agua potable en inmuebles cuyo avalúo fiscal no exceda de la suma que indica, en las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

1) Reemplázase en el inciso primero del artículo 1º, entre las palabras “Tarapacá” y “Antofagasta”, la conjunción “y” por una coma y agrégase, en el mismo inciso, a continuación de la palabra “Antofagasta”, precedida de una coma, la siguiente frase: “Atacama y O’Higgins”.

Reemplázanse, en el mismo inciso, las palabras “alcantarillado y agua potable” por “alcantarillado, agua potable y luz eléctrica”.

2) Reemplázase el inciso primero del artículo 2º por el siguiente:

“Para el cumplimiento de la presente ley, la Corporación de Fomento de la Producción, con cargo a los fondos que percibe en virtud de lo dispuesto en la ley N° 11.828, de 5 de mayo de 1955, en la cuota que corresponde a las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O’Higgins, destinará anualmente la suma de hasta 700 sueldos vitales anuales, correspondiéndole hasta 100 a la primera y 200 para cada una de las otras, con el objeto de pagar el valor de la confección de los proyectos y de la ejecución de las obras correspondientes y de los gastos generales, cuyo monto no podrá exceder del 2% del valor de los presupuestos de las obras.”

3) Suprímese en el inciso segundo del artículo 2º, la siguiente frase: “aumentar el monto de estos préstamos, a fin de”.

4) Reemplázase el inciso tercero del artículo 2º, por el siguiente:

“Con el carácter de contribución de alcantarillado, agua potable y luz eléctrica, será de cargo de los propietarios de los predios en que se ejecuten las referidas instalaciones domiciliarias, el pago del valor de los proyectos y obras, al cual se agregará, con ese mismo carácter, un interés anual, no superior al 4% y en caso de mora, un interés único no mayor del 8%, sin comisiones y, además, el valor de las contribuciones que, conforme al inciso precedente, hubiere pagado la Corporación de Fomento de la Producción.”

5) Reemplázase el artículo 7º por el siguiente:

*“Artículo 7º—*Las deudas en que con motivo de esta ley incurran los propietarios y que, con el carácter de contribución de alcantarillado, agua potable y luz eléctrica, gravarán los respectivos predios, serán cobradas mediante cuentas o liquidaciones trimestrales, que se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 6º, que formulará la Corporación de Fomento de la Producción, visadas por la Dirección de Obras Sanitarias, las que serán exigibles en las fechas que en ellas se indicará para cada predio.

Dichas cuentas o liquidaciones tendrán mérito ejecutivo, gozarán de todos los privilegios que correspondan a los créditos fiscales o municipales por impuestos devengados y prevalecerán sobre los demás créditos a que se refiere el N° 6 del artículo 2472 del Código Civil.”

6) Introdúcese el siguiente artículo nuevo, que tendrá el N° 8:

“Artículo 8°—Los créditos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente, consten en las cuentas que formule la Corporación, pasarán contra terceros poseedores, los que serán responsables de la deuda contraída en virtud de esta ley.

Sin perjuicio de lo anterior, los poseedores de inmuebles afectos a la contribución de alcantarillado, agua potable y luz eléctrica que los enajenen o cedan derechos sobre ellos sin declarar, expresamente, en el respectivo título traslativo de dominio, el monto de la deuda con que están gravados por tal concepto o hicieren declaraciones maliciosamente falsas al respecto, serán castigados como autores del delito de estafa contemplado en el artículo 473 del Código Penal.

En dichos procesos se sobreseerá definitivamente o se dictará sentencia absolutoria, en su caso, respecto de los procesados que consignaren en el Juzgado una indemnización que comprenderá: a) el valor de la contribución de alcantarillado, agua potable y luz eléctrica adeudada por ellos a la fecha del título, incluyéndose, aún, las cuotas no vencidas; b) una multa de 2% mensual, que se calculará sobre el valor indicado en la letra a) y desde esa misma fecha, y c) las costas que fije el Tribunal. Efectuada la consignación, el Juzgado ordenará se gire libramiento, sin más trámite, por el total consignado, a favor del adquirente o cesionario.

En cada cuenta o recibo que formule u otorgue la Corporación, se dejará constancia de lo dispuesto en los incisos precedentes.”

7) Introdúcese el siguiente artículo nuevo, que tendrá el N° 9:

“Artículo 9°—La cobranza judicial de las cuentas de alcantarillado, agua potable y luz eléctrica que la Corporación de Fomento de la Producción formule de acuerdo con la presente ley, estará a cargo del Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos, dependiente del Consejo de Defensa del Estado, el cual se ajustará al procedimiento judicial de cobranza establecido en los artículos 2° al 29 de la ley N° 10.225.

La persona para demandar el cobro judicial de las cuentas corresponderá al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, la que podrá ser delegada en funcionarios de su dependencia o en los que le indique el Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos.

El Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos actuará como mandatario de la Corporación de Fomento de la Producción y, en tal carácter, deberá rendir cuenta de su gestión, a lo menos, trimestralmente.

8) Introdúcese el siguiente artículo nuevo, que tendrá el N° 10:

“Artículo 10.—Para la aprobación y aceptación previa a que se refiere el inciso segundo del artículo 4° y para los demás efectos de esta ley, bastará la firma o concurrencia de una de las personas que aparezca en el certificado de dominio vigente como dueño o poseedor del inmueble, sin consideración de dominio vigente como dueño o poseedor del inmueble, en consecuencia, las autorizaciones judiciales que las leyes exijan ni la autorización requerida en el artículo 1749 del Código Civil.

En los casos de comunidades, bastará la comparecencia o notificación de uno de los comuneros, el que se considerará como representante legal de todos los componentes de la Comunidad para los efectos de esta ley,

especialmente para entenderla legalmente emplazada en los cobros judiciales que con arreglo a ella efectúe la Corporación de Fomento de la Producción.

Sin embargo, el consentimiento o emplazamiento de los impúberes, de los dementes y de los sordomudos que no puedan darse a entender por escrito, sólo podrá otorgarse o efectuarse por conducto de sus respectivos representantes legales.

En caso de que no sea posible obtener el certificado de dominio vigente, bastará la firma o concurrencia del Jefe de la familia que ocupa el inmueble, condición ésta que atestiguarán dos vecinos del sector o barrio."

9) Introdúcese el siguiente artículo transitorio nuevo, que tendrá el N° 2:

"Para la cobranza judicial de los préstamos que hubiere otorgado con anterioridad a la publicación de la presente ley, la Corporación de Fomento de la Producción se someterá al procedimiento judicial de cobro establecido en ésta y disfrutará de las facilidades que ella otorga para el emplazamiento de las comunidades, sin perjuicio de que los procesos ya iniciados continúen tramitándose de conformidad con las normas generales de derecho."

Artículo 2º—De la cuota que corresponde en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley N° 11.828, destínanse 200 sueldos vitales anuales, en cada ejercicio presupuestario, con el objeto de que el Ministerio de Obras Públicas conceda préstamos para instalaciones domiciliarias de agua potable, alcantarillado y luz eléctrica, en las condiciones señaladas en la ley N° 14.682, a los propietarios del departamento de San Antonio que reúnan los requisitos exigidos por esta ley.

Artículo 3º—Agrégase la siguiente frase al N° 19 del artículo 3º de la ley N° 15.985: "La Municipalidad de La Serena, con los dos tercios de sus regidores podrá modificar este número para poder hacer los aportes necesarios a la construcción de obras de alcantarillado.

Artículo 4º—Facúltase al Presidente de la República para publicar, con número de ley, el texto refundido de la ley N° 14.682 y sus modificaciones."

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes.*— *Eduardo Cañas Ibáñez.*

10

*OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO
TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY
QUE AUTORIZA A LA CORPORACION DE LA VIVIENDA
PARA TRANSFERIR A SUS ACTUALES OCUPANTES
DIVERSAS POBLACIONES EN LA CIUDAD DE
TEMUCO.*

Santiago, 9 de agosto de 1966.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que

autoriza a la Corporación de la Vivienda para transferir a sus actuales ocupantes diversas poblaciones de Temuco.

Lo que tengo a honra decir a V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.).—*Eugenio Ballesteros Reyes.*—*Eduardo Cañas Ibáñez.*

Texto de las observaciones del Ejecutivo.

Santiago, 15 de julio de 1966.

Por oficio N° 723 de fecha 15 de junio pasado, remitido con fecha 16 del mismo mes, V. E. se ha servido comunicar la aprobación por el Congreso Nacional de un proyecto de ley que autoriza a la Corporación de la Vivienda para efectuar una serie de expropiaciones.

En uso de la facultad que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, vengo en manifestar mi desaprobación al referido proyecto de ley en los términos que ha sido aprobado, por cuyo motivo vengo en formularle las observaciones pertinentes.

El proyecto de ley aprobado ordena o faculta a la Corporación de la Vivienda para realizar una serie de expropiaciones. Seguramente, por la tramitación de este proyecto, paralelamente a la ley 16.391, se incluyen algunas normas ya contempladas en dicha ley y otras en contraposición a las finalidades de ella.

En efecto, la ley 16.391 creó el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y entregó a este organismo la planificación y dirección superior de la política habitacional, de desarrollo urbano y de equipamiento comunitario.

Al ordenar o facultar el proyecto de ley, a la Corporación de la Vivienda, la realización de una serie de expropiaciones, olvida que esta Institución actúa de acuerdo a los planes, metas y programas que le fija el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo. Tampoco considera que la misma ley 16.391 ha creado otras Instituciones encargadas de cumplir la política del Estado en esta materia, como son también la Corporación de Mejoramiento Urbano y la Corporación de Servicios Habitacionales. Otras disposiciones del proyecto ya están señaladas en la ley 16.391, como son las normas de procedimiento de los incisos 5º, 6º y 7º. Los Arts. 50 y 62 de la ley indicada se refieren de un modo general a situaciones similares.

Por las consideraciones anteriores, propongo introducir en el artículo del proyecto aprobado las siguientes modificaciones:

a) Reemplazar el inciso primero del proyecto de ley aprobado, por el siguiente:

“El Ministerio de la Vivienda y Urbanismo considerará en forma preferente, dentro de sus planes, y previo los informes técnicos respectivos, la expropiación por ella o por cualquiera de las Instituciones señaladas en el artículo 5º de la ley 16.391, de los terrenos que comprenden las poblaciones “Manuel Rodríguez”, “La Fama” y “Palacios”, con excepción,

respecto de esta última, de la parte de terreno comprendida entre la calle Puntilla y el río Cautín, de la ciudad de Temuco, y la población "Ultra Estadio", de Loncoche, respecto de los terrenos de propiedad de particulares";

b) Reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

Facúltase al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo para considerar dentro de sus planes, y previo los informes técnicos correspondientes, la expropiación por ella o por cualquiera de las Instituciones señaladas en el inciso precedente, de los terrenos donde se encuentran ubicadas las poblaciones "Pichacautín" y "Los Pinos" o "Quinta Pomona" y la parte de la población "Palacios" no comprendida en el inciso anterior, de la ciudad de Temuco";

c) Reemplazar el inciso 5º por el siguiente:

"Decláranse de utilidad pública y facúltase al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, para considerar dentro de sus planes, y previo los informes técnicos correspondientes, la expropiación por ella o por alguna de las Instituciones a que se refiere el artículo 5º de la ley 16.391, de los terrenos constituidos por 30 chacras con una cabida total de 69.075 metros cuadrados y 43 centímetros cuadrados, que forman las manzanas N.ºs. 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 16 del Barrio Carlos Borjes, de Punta Arenas, denominado también "Zanjón Río de la Mano", según plano especial protocolizado en la Notaría de don Orlando Godoy Reyes, de Punta Arenas, con el N.º 12, el 24 de marzo de 1936"; y

d) Suprimir los incisos 6º y 7º.

De conformidad a lo expuesto precedentemente y de acuerdo a la facultad que me confiere el art. 53 de la Constitución Política del Estado, desapruebo el proyecto de ley que se me ha remitido, y me permito devolverlo, con las observaciones respectivas.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Frei M.—Modesto Collados.*

Observaciones del Ejecutivo

Artículo único

Para reemplazar el inciso primero de este artículo por el siguiente:

"El Ministerio de la Vivienda y Urbanismo considerará en forma preferente, dentro de sus planes, y previo los informes técnicos respectivos, la expropiación por ella o por cualquiera de las Instituciones señaladas en el artículo 5º de la ley 16.391, de los terrenos que comprenden las poblaciones "Manuel Rodríguez", "La Fama" y "Palacios", con excepción, respecto de esta última, de la parte de terreno comprendida entre la calle Puntilla y el río Cautín, de la ciudad de Temuco, y la población "Ultra Estadio", de Loncoche, respecto de los terrenos de propiedad de particulares".

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“Facúltase al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo para considerar dentro de sus planes, y previo los informes técnicos correspondientes, la expropiación por ella o por cualquiera de las Instituciones señaladas en el inciso precedente, de los terrenos donde se encuentran ubicadas las poblaciones “Pichacautín” y “Los Pinos” o “Quinta Pomona” y la parte de la población “Palacios” no comprendida en el inciso anterior, de la ciudad de Temuco”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.
Para reemplazar el inciso quinto por el siguiente:

“Decláranse de utilidad pública y facúltase al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, para considerar dentro de sus planes, y previo los informes técnicos correspondientes, la expropiación por ella o por alguna de las Instituciones a que se refiere el artículo 5º de la ley 16.391, de los terrenos constituídos por 30 chacras con una cabida total de 69.075 metros cuadrados y 43 centímetros cuadrados, que forman las manzanas Nºs. 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 16 del Barrio Carlos Bories, de Punta Arenas, denominado también “Zanjón Río de la Mano”, según plano especial protocolizado en la Notaría de don Orlando Godoy Reyes, de Punta Arenas, con el Nº 12, el 24 de marzo de 1936”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Para suprimir el inciso sexto.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Para suprimir el inciso séptimo.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

11

INFORME DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS QUE OTORGA A LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS DESTINADOS A LA CREACION Y DESARROLLO DE LAS COOPERATIVAS DE ELECTRIFICACION RURAL.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Economía y Comercio tiene a honra informaros sobre el proyecto de ley, remitido por la H. Cámara de Diputados, que

otorga a la Corporación de Fomento de la Producción la administración de los fondos destinados a la creación y desarrollo de las Cooperativas de Electrificación Rural.

Asistieron a las sesiones en que se estudió esta iniciativa de ley, además de los miembros de la Comisión, los señores Sixto González, Ingeniero Jefe de la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas; don Gustavo Letelier, Jefe del Departamento de Laboratorio y Gas del mismo Servicio; don José Luis Pérez, Abogado de la Empresa Nacional de Electricidad (ENDESA) y don Angel Castro, Abogado de la Corporación de Fomento de la Producción.

El proyecto en estudio tiene por objeto entregar a la Corporación de Fomento de la Producción la administración de los fondos destinados a la creación y desarrollo de las cooperativas de electrificación rural.

En efecto, de acuerdo al artículo 93 del Decreto Reglamentario Reforma Agraria N° 20, de 1963, Ley General de Cooperativa, tanto el control del programa de electrificación, el financiamiento de los proyectos y la ejecución de las obras destinadas al aprovechamiento de la energía eléctrica, como la supervigilancia de los aspectos técnicos de las operaciones que realicen estas cooperativas, corresponden a la Corporación de Fomento de la Producción.

Sin embargo, el artículo 182 del Decreto N° 2060, del Ministerio del Interior, de 13 de noviembre de 1962, dispone que en el Presupuesto de Gastos de la Nación de los años 1964 y siguientes deberá consultarse en el capítulo correspondiente a la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas un ítem por una suma equivalente al 34% del rendimiento de la ley N° 14.914 —que modificó la planta de esta Dirección— para destinarla a la concesión de préstamos a las cooperativas de electrificación rural legalmente construidas.

En esta situación el proyecto modifica el inciso primero del referido artículo 182 con el objeto de centralizar en una sola institución, tanto la planificación de los programas de electrificación, a través de las cooperativas, como la administración de los fondos para que este efecto se destinen, especificando que será la Corporación de Fomento de la Producción la encargada de conceder estos préstamos.

A este respecto se informó en la Comisión que la Agency for International Development (A. I. D.) otorgó a la Corporación de Fomento de la Producción un préstamo por US\$ 3.300.000 para destinarlos a la expansión de las cooperativas eléctricas y que asimismo, por Decreto N° 360, publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de febrero de 1965, se autorizó a su Vicepresidente Ejecutivo para contratar dicho préstamo y se otorgó la garantía del Estado requerida.

En seguida, se reemplaza su inciso segundo disponiéndose que la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas pondrá anualmente los fondos respectivos a disposición de la Corporación de Fomento de la Producción, la que los distribuirá entre las diferentes cooperativas en la forma y modalidades que su Consejo determine.

Con la modificación propuesta a este inciso por la H. Cámara de Di-

putados se suprime la reajustabilidad de dichos préstamos y deja vigente la disposición que establece la obligación de otorgarlos con un interés máximo del 6% anual y con una amortización, también anual, que extinga la deuda en un plazo máximo de quince años.

En relación con la modificación propuesta en la letra a), la Comisión estimó más conveniente reemplazarla por otra que entrega directamente los fondos acumulados a la Corporación de Fomento de la Producción, obviándose de esta manera, un doble trámite.

Asimismo, sustituyó la modificación propuesta en la letra b), a fin de otorgar al Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción la determinación de la forma y modalidades en que se concederán los préstamos, en lugar de la actual disposición que prescribe que dichos préstamos deberán otorgarse con un interés máximo del 6% anual y con una amortización máxima de quince años.

Dicha modificación fue aprobada con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Luengo y Reyes y el voto en contra del H. señor Ibáñez, quien consideró inconveniente otorgar a la Corporación de Fomento de la Producción una facultad tan amplia, sin determinar en forma objetiva y de acuerdo a un criterio económico las pautas mínimas a que deberá ajustarse la Corporación en la concesión de dichos préstamos.

Asimismo, y como consecuencia de la modificación que ahora se propone en la letra a), se rechazó, con igual votación, por innecesaria, la enmienda contenida en la letra c) del proyecto.

Finalmente, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Luengo y Reyes y el voto en contra del H. señor Ibáñez, se aprobó una letra c), nueva, que suprime el inciso segundo del artículo 182 en referencia, que establecía el reajuste de los préstamos de acuerdo con las variaciones que experimente el índice del costo de la vida.

Se hizo presente que el proyecto otorga a la Corporación de Fomento de la Producción la facultad de fijar una tasa de interés superior al 6% por lo que no se justifica tal reajuste.

El artículo transitorio, que fue aprobado sin modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, dispone que en el plazo de quince días, contado desde la publicación de la ley, deberán ponerse a disposición de la Corporación de Fomento de la Producción la totalidad de los fondos acumulados en una cuenta especial abierta en el Banco del Estado de Chile por la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas, que según se informó, ascienden a la suma de E^o 200.000.

En mérito a las consideraciones anteriores, tenemos el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley en estudio:

Artículo único

Reemplazar la letra a), por la siguiente:

“a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas”, por la siguiente: “Corporación de Fomento de la Producción.””

Rechazar las letra b) y c).

A continuación, consultar como letras b) y c), nuevas, las siguientes:

“b) Reemplázase la frase final del inciso primero que dice: “Estos préstamos se otorgarán con un interés máximo del 6% anual y una amortización también anual que extinga la deuda en un plazo máximo de quince años.”, por la siguiente: “El Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción determinará la forma y modalidades de estos préstamos y controlará su inversión de acuerdo a las normas del artículo 93 de la Ley General de Cooperativas.””

“c) Suprímese el inciso segundo.”

Con las modificaciones anteriores, el proyecto aprobado por vuestra Comisión queda como sigue:

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Modifícase el artículo 182 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1959, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto de Interior N° 2.060, de 13 de noviembre de 1962, de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas,” por la siguiente: “Corporación de Fomento de la Producción,”.

b) Reemplázase la frase final del inciso primero que dice: “Estos préstamos se otorgarán con un interés máximo del 6% anual y una amortización también anual que extinga la deuda en un plazo máximo de quince años.”, por la siguiente: “El Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción determinará la forma y modalidades de estos préstamos y controlará su inversión de acuerdo a las normas del artículo 93 de la Ley General de Cooperativas.

c) Suprímese el inciso segundo.

Artículo transitorio.— Los fondos acumulados en la cuenta especial abierta por la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas, en cumplimiento del mencionado artículo 182, se pondrán a disposición de la Corporación de Fomento de la Producción en el plazo de 15 días, contado desde la publicación de la presente ley.”

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 1966.

Acordado en sesión de la misma fecha con asistencia de los Honorables Senadores señores Ibáñez (Presidente), Luengo y Reyes.

(Fdo.): *Enrique Gaete Henning*, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL
EN EL CUAL PROPONE RECABAR EL ASENTIMIENTO
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, PARA ENVIAR
AL ARCHIVO DIVERSOS PROYECTOS DE LEY.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de recomendaros que recabéis el asentimiento de la H. Cámara de Diputados para archivar diversas iniciativas de ley pendientes, en segundo trámite constitucional, en esta Corporación, por las razones que en cada caso se expresarán.

1.—*Servicio de Sanidad de la Fuerza Aérea de Chile.*—Modifica el D.F.L. N° 270, en lo relativo a la planta del. (Bol. N° 15.612).

Perdió su oportunidad por haberse dictado el D.F.L. N° 98, de 1960, que fijó las plantas permanentes en las Fuerzas Armadas.

2.—*Fuerza Aérea de Chile.*—Autorización al Departamento de Fotogrametría para ejecutar trabajos de su especialidad en entidades estatales o particulares. (Bol. N° 17.643).

La ley N° 15.284, de 11 de octubre de 1963, que creó el Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile, hace innecesaria esta iniciativa.

3.—*Aeronaves.*—Establece que las. . . que hubieren entrado al país hasta el 31 de diciembre de 1956, se considerarán legalmente internadas. (Bol. N° 17.773).

Este problema fue solucionado por el artículo 220 de la ley N° 13.305, de 6 de abril de 1959.

4.—*Fuerza Aérea de Chile.*—Autoriza al Presidente de la República para donar a los clubes aéreos legalmente establecidos, aviones "Fairchild" de la. (Bol. N° 18.371).

En la actualidad, no existe dicho material de vuelo en la Fuerza Aérea de Chile, por haber sido retirado totalmente del servicio.

5.—*Base aérea "Maquehue", de Temuco.*— La denomina "General Dagoberto Godoy Fuentealba". (Bol. N° 19.171).

El Decreto Supremo (Aviación) N° 600, de 1961, asignó ese nombre a dicha Base.

6.—*Población “Miguel Dávila Carson”, de San Miguel.*—Autoriza al Presidente de la República para transferir a la Corporación de la Vivienda las casas de propiedad de la Fuerza Aérea de Chile, que forman parte de la. Boletín N° 21.246).

La ley N° 16.279, de 29 de julio de 1965, resolvió expresamente el problema, transfiriendo las citadas casas a sus ocupantes por intermedio de la Corporación de la Vivienda.

7.—*Fuerte de “Tucapel”.*—Declara monumento nacional al. Boletín N° 21.242).

El Decreto Supremo N° 2373, del Ministerio de Educación Pública, de 19 de marzo de 1963, publicado en el Diario Oficial de 9 de abril del mismo año, declaró monumento nacional al Fuerte de “Tucapel”, por lo que resulta inoficiosa la iniciativa enunciada. El artículo 2º, inciso segundo, del proyecto de ley que se trata de archivar expresa que el Ministerio de Defensa Nacional designará una Comisión que tendrá a su cargo los trabajos de rehabilitación de dicho Fuerte y la recaudación e inversión de los fondos que se obtengan con tal fin. También esta Comisión es innecesaria por cuanto el Decreto Ley N° 651, de 17 de octubre de 1925, que creó el Consejo de Monumentos Nacionales, otorgó estas facultades al citado Consejo.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de recomendaros que solicitéis el asentimiento de la H. Cámara de Diputados para proceder al archivo de los proyectos de ley enunciados.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de recomendaros que solicitéis el asentimiento de la H. Cámara de Diputados para proceder al archivo de los proyectos de ley enunciados.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 1966.

Acordado con asistencia de los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan (Presidente), Ampuero, Fuentealba y Jaramillo.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

